



FACULTAD DE DERECHO

LA BANCA ELECTRÓNICA

TRABAJO DE TITULACIÓN PRESENTADO EN CONFORMIDAD A LOS
REQUISITOS PARA OBTAR EL TITULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

PROFESOR GUÍA:
Dr. Patricio Ordoñez

Autor:
Francisco José Maldonado Borja

2010

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos para un adecuado desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.

Dr. Patricio Ordoñez

CI: 170469585-5

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se ha citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.

Francisco José Maldonado Borja

CI: 171033775-7

AGRADECIMIENTOS

Doy gracias a mi familia, en especial a mis padres, abuelos y hermana porque con su apoyo me han permitido salir adelante en todos los aspectos de mi vida

DEDICATORIA

Entrego este trabajo de titulación y todos los sacrificios que en el he puesto a Dios, por intermedio de sus Santísima Madre y deposito en ellos la confianza en que con su bendición pueda llegar a ser el ser humano y profesional que ellos quieren que sea para que todo lo aprendido esté siempre a su servicio.

RESUMEN

LA BANCA ELECTRÓNICA

Esta tesis analiza el gran potencial de la banca electrónica, los riesgos que presenta, el desarrollo de los nuevos sistemas de seguridad y los beneficios que ofrece, como por ejemplo, el servicio de caja, de transferencia de activos, la obtención de créditos, la desmaterialización de las transacciones y de los títulos valores y el enfoque a futuro que se da a estos servicios.

Adicionalmente, analiza los medios convencionales de pago, en particular el dinero plástico, la noción de la desmaterialización de las transacciones y desarrollo que va tomando, su naturaleza jurídica con todo los fundamentos y base legal que lo respalda y sustenta, el uso del sistema de pagos con medios electrónicos y a través de tarjetas de crédito, todos los sistemas que la conforman y los sustentos legales que regulan su funcionamiento.

Finalmente, este trabajo de titulación ha tenido como objetivo principal el mostrar los grandes avances tecnológicos, jurídicos y beneficios con lo que cuentan los usuarios que deseen agilizar sus transacciones, disminuir costos y ampliar sus fronteras comerciales, con todas las garantías que la ley ofrece para esto.

ABSTRACT

THE ELECTRONIC BANK

This thesis was destined to analyze the great potential, the different risks, the development of the new security systems, the benefits it offers for instance: the cashier service, transfer of assets, obtaining credits, and the future focus of all these services.

In addition to this, the different ways of payment have been analyzed, such as the plastic money, the notion of the development it taking, its juridical nature with every single fundament and legal base that supports it, the system and the use gives payment through credit cards, to all the systems of its structure and the legal sustenance inside the country that In charge of regulating its different functions.

Finally, this thesis main objective is to show the huge profits that users count with if they desire to accelerate the reduction of costs and expand its trade borders with all the guarantees that the law provides for this.

ÍNDICE

BANCA ELECTRÓNICA

| | |
|---|----|
| INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| 1 CAPÍTULO I..... | 2 |
| 1.1 POTENCIAL DE LA BANCA ELECTRÓNICA | 9 |
| 1.2 MULTIPLICACIÓN DEL VOLUMEN DE TRANSACCIONES Y DE SERVICIOS | 11 |
| 1.3 LAS SEGURIDADES.-..... | 13 |
| 2 CAPÍTULO II | 19 |
| 2.1 BENEFICIOS DE LA BANCA ELECTRÓNICA..... | 19 |
| 2.1.1 <i>Servicio de caja</i> | 19 |
| 2.1.2 <i>Obtención de Crédito</i> | 19 |
| 2.1.3 <i>Ventajas en los tipos de crédito</i> | 20 |
| 2.1.3.1 <i>Mutuo.-</i> | 20 |
| 2.1.3.2 <i>Apertura de Crédito</i> | 21 |
| 2.1.3.3 <i>Crédito Documentario</i> | 21 |
| 2.1.4 <i>Servicios de Pagos y Transferencias Electrónicas</i> | 23 |
| 2.1.5 <i>Riesgos Operacionales</i> | 25 |
| 2.1.6 <i>Prevención de Riesgos</i> | 25 |
| 2.1.7 <i>Enfoque a Futuro</i> | 27 |
| 2.1.8 <i>Desmaterialización de Títulos Valores</i> | 28 |
| 3 CAPITULO III | 32 |
| 3.1 DINERO PLÁSTICO..... | 32 |
| 3.1.1 <i>Noción de Desarrollo.-</i> | 34 |
| 3.1.2 <i>Naturaleza Jurídica.-</i> | 35 |

| | | |
|-------|--|----|
| 3.1.3 | <i>Tarjeta de Crédito.-</i> | 36 |
| 3.1.4 | <i>PROCESOS DE EMISIÓN</i> | 40 |
| 4 | CAPÍTULO IV | 51 |
| 4.1 | GARANTÍAS LEGALES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL | 51 |
| 4.2 | PATRIMONIO TECNICO | 52 |
| 4.3 | EXCLUSIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS Y TRANSFERENCIA A OTRAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO.- | 53 |
| 4.4 | FONDO DE LIQUIDEZ | 54 |
| 4.5 | CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITO | 58 |
| 4.6 | EL DEFENSOR DEL CLIENTE.- | 61 |
| 5 | CAPÍTULO V | 65 |
| 5.1 | CONCLUSIONES.- | 65 |
| 5.2 | RECOMENDACIONES.- | 70 |
| 5.3 | PROPUESTA.- | 71 |
| | BIBLIOGRAFÍA.- | 73 |
| | ANEXOS | 76 |

INTRODUCCIÓN

El proyecto de titulación busca mencionar y probar los grandes beneficios e infinidad de servicios que ofrece la Banca Electrónica en el mundo y en el Ecuador, así como demostrar como las prestaciones de la Banca Electrónica han revolucionado la forma antes establecida en las que las instituciones financieras realizaban sus giro.

Uno de los objetivos de esta tesis de grado es lograr incentivar el uso de los servicios de la Banca Electrónica, para que así cada vez más usuarios puedan realizar todas sus transacciones con la agilidad característica de los servicios que en este trabajo se mencionan.

Adicionalmente, he buscado realizar una clara explicación del uso de los medios de pago convencionales, modernos y seguros, que la Banca Electrónica ofrece a sus usuarios, de igual manera que hacer una mención explicativa de los mecanismos para garantizar que los medios de pago convencionales sean poco vulnerables.

Por otro lado, también busco plasmar en este trabajo como la normativa emitido por la Superintendencia de Bancos y Seguros y las relacionadas con la Ley General de instituciones del Sistema Financiero ecuatoriana se ha ido adaptando muy rápidamente para poder acoger cada vez de mejor manera los beneficios de la Banca Electrónica considerando el enorme potencial que esta ofrece.

Mi motivación para haber optado por desarrollar este tema ha sido el considerar y analizar cómo esta herramienta ha cambiado en aproximadamente una década casi por completo la forma en que desde sus inicios se concebía y se llevaba a cavo el giro transaccional de todas las instituciones del sistema financiero y ha cambiado las prioridades y los requerimientos de solvencia y solidez.

1. CAPÍTULO I

El origen de la banca tiene su raíz en el momento en que el ser humano se asienta en un lugar fijo y determinado, comienza a cultivar la tierra y produce más de lo que él puede consumir, lo que no es consumido, perece, esta situación lo empuja a crear la práctica del trueque, pero la dificultad que trajo es que obligó a crear medidas de equivalencia para los productos susceptibles de intercambio porque los productos no tienen un mismo valor que se establece por la dificultad de producirlos o por su escases.

El sistema de intercambio de productos funcionó de manera correcta hasta que los requerimientos del hombre, por el rápido desarrollo y crecimiento de los núcleos sociales, fueron exigiéndole crear un nuevo sistema sustentado en una unidad cambiaria o valor constante que sirviera de base para el intercambio que tuviera aceptación en cada plaza, de tal forma que pudiera circular sin ninguna limitación y tenga aceptación general.

Para crear esta unidad cambiaria, se comenzó a utilizar objetos como pieles de animales, huesos, rocas, todo aquello que no fuera frágil o perecible, hasta que se comenzó a utilizar los metales como el hierro, el cobre y pronto el oro y la plata tomaron gran popularidad por su dureza, hasta convertirse en bienes de consumo aunque en sí no podían satisfacer ningún tipo de necesidad humana. El uso de los metales fue llevando a los comerciantes a crear cierta uniformidad en las medidas para tener alguna certeza en los procesos de intercambio hasta que se logró una uniformidad relativa en las piezas, que fue el antecedente clave para la creación de las especies monetarias y su posterior evolución hasta convertirse en las que conocemos hoy en día.

Las primeras monedas de oro y plata fueron introducidas en América por los, españoles cuyo sistema monetario se basaba en el llamado Bimetalismo, que permitía el uso de patrones de oro como de plata como medios de pago para realizar toda transacción comercial en este sistema monetario la moneda se

denominaba el Escudo, que estaba elaborado con oro y el Real que era de plata, adicionalmente al material con el que estaban hechos, el Escudo y el Real tenían diferencias en su peso y tamaño.

Dentro del bimetalismo que era utilizado en España y sus colonias, la diferencia entre el valor de un Escudo y un Real era de aproximadamente de diez a uno, esto quiere decir que un Escudo tiene un valor equivalente a diez monedas de plata. De igual manera la relación comercial de por ejemplo, 11.25 a 1, quiere decir que el valor intrínseco o comercial del oro fino contenido en un Escudo era equivalente al valor intrínseco o comercial de la plata contenida en 11.25 Reales, o sea, que en 1532, cualquier persona tenía la capacidad de convertir o adquirir con 10 Reales un Escudo y luego vender un Escudo por 11.25 Reales, de esta manera se obtendría una utilidad de 1.25 Reales por cada Escudo lo que incentivó la exportación de escudos de España.

En un inicio dentro de la colonias españolas, las monedas de oro y plata eran relativamente escasas, por lo que los pagos se llevaban a cabo en polvo de oro y amalgama de plata, o sea que para realizar cualquier tipo de pago en lugar de utilizar moneda metálica, se entregaba oro en polvo o pasta de plata y el precio se establecía por peso, por lo tanto, éste fue el origen del Peso como primera unidad de pago en las colonias españolas, pero este sistema no duró mucho por los constantes abusos producidos, se dispuso que se funda el oro y plata y se cree pequeñas barras con sus respectivas marcas de identificación, para ésto se crearon casas de fundición y en el caso particular del Ecuador se establecieron en Riobamba y más tarde en Quito, una vez creado este nuevo sistema, los pagos se realizaron con estas barras metálicas.

En las colonias españolas, aunque el sistema monetario utilizaba el bimetalismo, lo que realmente se aplicaba era la alternativa del uso de uno de los dos metales, dependiendo de cuál de los dos bajaba su valor comercial hasta que sea inferior al valor legal establecido.

Una vez creadas las especies monetarias, algunos comerciantes empezaron a cambiar monedas locales por extranjeras para facilitar el intercambio de productos, a medida que transcurrió el tiempo el volumen de este giro fue en aumento y convirtió a esto pequeños comerciantes en depositarios de dinero y prestamistas de acuerdo a la confianza que transmitían en los mercados.

En antiguas civilizaciones el negocio bancario viene desde hace miles de años atrás, por ejemplo; en China el negocio bancario viene desde aproximadamente dieciocho siglos antes de nuestra era y adicionalmente fueron los creadores del billete bancario, ochocientos años antes de Cristo. En Babilonia en el siglo seis antes de Cristo ya existieron bancos que se dedicaban a recibir dinero en depósitos y prestarlo a terceros.

Si bien en Roma no se acuñaron monedas hasta el año doscientos sesenta y ocho antes de Cristo, la práctica del comercio entre romanos y con extranjeros permitió el florecimiento del negocio bancario, los banqueros se reunían en el foro y sus tiendas eran denominadas “tabernae”. En un inicio los bancos romanos realizaban principalmente actividades de cambio, dejando al crédito en un plano secundario, estos recibían el dinero del público y realizaban operaciones con terceros que las necesitaban e incluso se llegó a enviar dinero a otras plazas y realizaron sus gestiones por medio de banqueros locales con los que tenían relaciones.

En la Edad Media la necesidad de encontrar un tipo de moneda que facilite el intercambio y evitar todo tipo de riesgo, empujó a los comerciantes a crear un tipo de unidad monetaria que consistía en entregar a banqueros metales preciosos u otro tipo de riquezas a cambio recibían certificados que acreditaban su valor, los mismos que podían ser negociados libremente sin ningún tipo de riesgo, al mismo tiempo que se entregaban los certificados, se abría un crédito a los depositantes que constaban en libros por el valor depositado y el banco no podía disponer de este valor, estos valores previa

disposición verbal o escrita del depositante podían ser destinado a cubrir deudas o a realizar pagos.

En el Ecuador, se produce la primera emisión de billetes como consecuencia de una escasez de monedas de plata, por lo que el Gobierno en 1830, emite los llamados billetes de crédito, equivalentes a un peso y a ocho reales cada uno, estos billetes eran en realidad notas de crédito del tesoro nacional, pagaderos a un año plazo, se llegó a emitir cien mil Pesos en billetes de crédito pero no tuvieron buena acogida en la práctica.

Gracias al crecimiento del comercio, los bancos tuvieron un importante desarrollo y dejaron de ser nada más que intermediarios para convertirse en titulares de estas operaciones, dando origen al verdadero crédito bancario. Los certificados antes mencionados tomaron tal importancia que los bancos comenzaron a emitir estos valores con el compromiso de satisfacer las obligaciones en ellos contenidas a su presentación, lo que permitió asumir y convertirse a más de las funciones ya mencionadas de depósito y pagos, en instituciones de emisión y generadoras de medios de pago, en este momento es cuando logran su máximo poder, pero como consecuencia de una serie de abusos cometidos por los banqueros, los estados fueron regulando la actividad de los bancos hasta convertirlos en instituciones oficiales bajo un estricto control.

La modernización de los bancos comienza con los bancos emisores, posteriormente los estados con el objeto de controlar y regular las actividades de los bancos para garantizar la eficiencia de los sistemas y políticas económicas, retira la facultad de emitir moneda y deja a los bancos como instituciones de depósito, reservando la emisión de moneda para una institución del estado bajo su estricto control.

La intervención del Estado en la emisión de papel moneda, crea el Banco del Estado, lo que primero se concibió como el ente que controla y dirige la política

económica y financiera y luego pasó a ser el banco de bancos, financiando a bancos privados para que así permitir la subsistencia en el mercado.

En la historia ecuatoriana, el primer banco es creado por decreto ejecutivo del 10 de junio de 1831, con el objeto de actuar como Agente Fiscal del Gobierno para las futuras emisiones de los billetes de crédito, lo que nunca se concretó.

La primera Ley de Monedas fue dictada el 9 de noviembre de 1831, en esta se disponía y limitaba el peso que debían tener tanto los Escudos como los Reales, se debía acuñar 136 Pesos de oro por cada Marco de oro de 21 quilates, entre otras medidas destinadas a optimizar el uso de oro y plata en cada Peso acuñado, para así evitar la escasez de metal.

La Revolución Juliana del 9 de julio de 1925, como uno de sus logros, dio inicio al proceso de fundación de un banco del estado que haría el papel de instituto emisor. La crisis financiera en la que había caído el país, causado por la inconvertibilidad de los billetes, las emisiones sin respaldo, la inflación en constante ascenso, el abuso de los bancos sobre el crédito y todos los inconvenientes que dio como resultado la falta de un ente controlador y regulador de los bancos y la arbitrariedad con la que funcionaban los bancos, obligó a tomar medidas para sanear la moneda y regularizar el tipo de cambio. El Banco Central del Ecuador fue concebido como la institución que iba a cumplir la función de controlar y regular los problemas en los que se había sumergido la política económica, financiera, cambiaria y crediticia del país, para esto se creó una serie de reformas a la economía del Ecuador propuestas por diferentes grupos de ciudadanos ecuatorianos que participaron en la Revolución Juliana. Tomando en cuenta que los temas relacionados por al tipo de cambio y al régimen monetario demasiado sensible para una economía tan reducida como la ecuatoriana el proyecto debía ser bien analizado. Un paso importante que se dio antes de constituir el Banco Central del Ecuador, fue la creación de la Caja Central de Emisión y Amortización, organismo encargado de reconocer oficialmente el monto total de los medios de pago y de autorizar temporalmente la circulación de billetes.

El 18 de octubre de 1926 el Presidente Isidro Ayora dispuso a los bancos que tenían la facultad de emitir billetes, que entreguen a la Caja de Emisión Central determinadas cantidades de oro y plata, que en total sumaron la cantidad aproximada de diez millones de sucres como paso previo a la creación de un banco emisor que posteriormente fue el único autorizado a emitir billetes de circulación general en el Ecuador. Este instituto emisor fue organizado y recomendado por la misión contratada por el Ecuador y presidida por el catedrático E. W. Kemmerer, a la que se le encargó la creación, elaboración y recomendación de un conjunto de reformas enfocadas a modernizar el sistema financiero ecuatoriano y el control sobre el mismo.

El 11 de febrero de 1927, la Misión Kemmerer ¹²presentó a consideración del Gobierno el Proyecto de Ley Orgánico del Banco Central del Ecuador, esta ley crea una Sociedad Anónima, debidamente autorizada para emitir dinero, redescantar la tasa fija, actuar como depositaria del gobierno y de los bancos asociados, también tenía la capacidad de actuar como depositaria del gobierno y de los bancos privados, administrar el mercado de cambios y cumplir las funciones de agente fiscal y porque las funciones de esta entidad se relacionaban directamente con los derechos del Estado, los intereses públicos, el Gobierno debía tener injerencia directa en su administración.

Finalmente en el Registro Oficial No. 283 del 12 de marzo de 1927 el Presidente Isidro Ayora decretó la Ley Orgánica del Banco Central del Ecuador y el funcionamiento de esta institución estuvo a cargo de una Comisión Organizadora, nombrada por el Presidente Ayora (ANEXO 2).

Estabilizar y unificar la moneda fueron los objetivos principales del Banco Central del Ecuador, en sus inicios. Para lograrlo, el Instituto Emisor se valió del patrón oro de cambio, régimen monetario que fijaba el precio del sucre en términos de oro; la obligación básica de la autoridad monetaria consistía en

¹ BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, Banco Central del Ecuador.1927-1987: Breve historia de la fundación de la Sucursal Mayor en Guayaquil, Editorial Banco Central del Ecuador, Quito1987.

² http://es.wikipedia.org/wiki/Banco_Central_del_Ecuador

mantener fijo ese precio en 0.300933 gramos de oro fino, es decir un quinto del contenido de oro fino del dólar norteamericano de esa época. Esta convertibilidad forzosa coincidió con una crisis económica inusual, la llamada Gran Depresión (1929), que obligó a decretar una nueva moratoria de pagos el 8 de febrero de 1932.

La Ley Orgánica del Banco Central del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 283, de 12 de marzo de 1927, dispuso que el Banco Central del Ecuador fuera manejado por un Directorio, compuesto por nueve miembros. Los Directores eran designados, dos por el Presidente de la República, los Bancos clase A designaban a dos Directores, las Cámaras de Comercio y de Agricultura de Guayaquil designaba un miembro, la Cámara de Comercio de Quito designaba un Director, la Sociedad Nacional de Agricultura un miembro, las Organizaciones Sociales de Trabajadores elegirán a un Director y una vez designados todos éstos, los Bancos clase B elegirían a un Director; el Directorio del Banco Central del Ecuador, sesionaba alternativamente en Quito y Guayaquil.

Posteriormente, se crea la Junta Monetaria, en sustitución del Directorio, la misma que se encargaba de formular la política monetaria, financiera, crediticia y cambiaria del Ecuador y adicionalmente, tenía la facultad de expedir las normas que creía necesarias para desarrollar y ejecutar las políticas antes mencionadas.

La última integración de la Junta Monetaria fue, un Vocal designado por el Presidente de la República, quien presidía la Junta, designado por un período de cuatro años, el Ministro de Finanzas y Crédito, quien reemplazaba al Presidente; dos vocales principales designados por el Presidente de la República, por un período de cuatro años; un vocal designado por las Cámaras de Agricultura, Comercio, Industria, Construcción y Minería de la Costa y Galápagos; un Vocal designado por las Cámaras de Agricultura, Comercio, Industria, Construcción y Minería de la Sierra y Amazonía; y, un vocal

designado por los Bancos Privados Nacionales. Con la expedición de la Ley 98-12, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 20 de 7 de septiembre de 1998, norma expedida al amparo de la Constitución Política de 1998, se extinguió la Junta Monetaria y se la sustituyó por un Directorio.

Este Directorio quedó integrado por cinco miembros, propuestos por el Presidente de la República y designados por la mayoría de los integrantes del Congreso Nacional. Sus funciones la ejercían por un período de seis años, con renovación parcial cada de tres años.

Hoy en día, el Directorio del Banco Central del Ecuador, está conformado por un delegado del Presidente de la República, quien lo preside con voto dirimente, el Ministro Coordinador de la Política Económica o su delegado, el delegado de las Instituciones Financieras Públicas de Desarrollo, el Secretario Nacional de Planificación o su delegado y el Ministro de Finanzas o su delegado; el Gerente General del Banco Central del Ecuador y el Superintendente de Bancos y Seguros asisten a las sesiones de Directorio con voz pero sin voto.

En la actualidad la banca abarca todo tipo de servicios, desde el más simple tipo de ahorro hasta el financiamiento de grandes empresas multinacionales, lo que a su vez se ha ido apoyando en la tecnología para tener acceso a cada vez más sectores del mercado con mayor eficiencia, comodidad y rapidez.

1.1 POTENCIAL DE LA BANCA ELECTRÓNICA.-

En este trabajo se va a mencionar y explicar todo el potencial y los beneficios que brindan los diferentes servicios que se derivan de la Banca Electrónica, se ha desarrollado este tema ya que de acuerdo a lo que hemos podido observar en la experiencia laboral dentro del sistema financiero, hoy en día, los servicios que facilita la tecnología a la banca, son los que mayor potencial de comodidades y beneficio puede brindar a todos los que intervienen dentro del sistema financiero y a su vez, sobre todo los usuarios por desconocimiento o

desconfianza de las seguridades con las que estos productos se nos ofrecen no los explotamos y dejamos de lado todas las prestaciones de la Banca Electrónica, por ésto y otras razones que irán surgiendo conforme se vaya desarrollando este trabajo, nos ha parecido de suma importancia el analizar este sistema que se ha desarrollado y ha evolucionando conforme se han ido creando nuevas herramientas tecnológicas.

Gracias a los vertiginosos avances tecnológicos que han influido en general la actividad bancaria, sobre todo por el campo de las telecomunicaciones, que conforme ha transcurrido el tiempo ha hecho que vaya evolucionando no solamente la relación entre los bancos y sus clientes, sino que, ha generado grandes cambios en la cultura de la comunicación y acceso en tiempo real a la información de los bancos y la situación de sus clientes, ha generado un proceso de modernización y roto con costumbres que se habían venido repitiendo durante siglos, se podría decir desde los orígenes de la banca como entidades de Intermediación Financiera.³

La evolución mencionada, está poco a poco transformando el tradicional servicio personal y directo que han venido prestando los bancos desde su origen, e incluso ha modificado la imagen de solidez de un banco edificado en un lugar físico al que los clientes acuden para realizar transacciones de depósito y retiro de fondos, por este motivo los bancos se han organizado, hasta hace poco tiempo atrás, con una estructura en la que se contaba con una oficina matriz, sus sucursales, agencias, oficinas especiales⁴, ventanillas de extensión⁵ y cualquier otro tipo de oficinas contempladas por la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros, este mecanismo ocasionó que los bancos den mucha importancia a todo tipo de sistemas de seguridad como bóvedas, guardianía, rejas, alarmas y un sinfín de equipos

³Ley General de Instituciones del Sistema financiero, Registro Oficial 250 de 23 de enero de 2010 (art. 2).

⁴ Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria (Libro I, Título II, Capítulo I, Sección III, art. 7).

⁵ Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros (Libro I, Título II, Capítulo I, Sección III, art. 6).

cuyo objeto es garantizar la seguridad de los activos del banco y la integridad de sus clientes, incluso se volvió de vital importancia el lugar donde operaban las oficinas del banco, era muy importante que se sitúe en un lugar céntrico que sea próximo de las principales plazas de comercio, uno de los criterios más considerados para la apertura de una oficina era la manera en que otros bancos atendían determinado sector, para evitar la saturación de la matriz. Como todo giraba alrededor de la infraestructura física era fundamental contar con gran cantidad de personal capacitado, horarios diferidos de trabajo y mayor cantidad de días de atención a la semana.

1.2 MULTIPLICACIÓN DEL VOLUMEN DE TRANSACCIONES Y DE SERVICIOS.-

La banca electrónica en un muy corto período de tiempo ha venido a revolucionar y cambiar todos los criterios de atención al cliente, prestación de servicios e infraestructura que se tenía hasta hace no más de veinte y cinco años atrás ya que ha presentado nuevas opciones sus servicios a través de los nuevos canales de comunicación entre el banco y sus clientes, lo que ha permitido romper con el antiguo criterio de lo indispensable que resultaba contar con un lugar físico suntuoso para atender los requerimientos de los clientes; poco a poco la atención a los usuarios de los servicios bancarios se va haciendo menos directa y personal, adicionalmente la banca cada vez necesita menos lugares fijos de atención y se va eliminando paulatinamente la presencia del cliente o de los socios comerciales de la banca en las oficinas bancarias; cada vez un mayor número de transacciones son ejecutados directamente por el cliente a través de medios electrónicos. Otra ventaja que presenta la banca electrónica es la flexibilidad del horario de atención, cada vez es más común que bancos presten sus servicios veinte y cuatro horas al día, siete días a la semana a través de la red, lo que hace que hoy en día la banca preste servicios cada vez más eficientes, y que todas las gestiones que requieran los clientes se puedan realizar a la distancia, lo que hace menos frecuente y por lo tanto menos necesaria la tradicional vinculación entre el

cliente y el banco, y que los clientes tengan los servicios bancarios que necesiten de una forma mucho más ágil y cómoda.

En sus inicios la banca electrónica nace como un simple cambio en la comunicación entre el banco y el cliente, utilizando los sistemas electrónicos que hacían más prácticos y eficientes el espacio físico tan utilizado durante siglos para realizar cualquier transacción bancaria.

Toda esta nueva explotación de las bondades que presenta la banca electrónica ha logrado modificar la estructura de los costos que antes resultaban más onerosos y éstos han venido disminuyendo en un monto significativo, ya que el sistema de oficinas, el personal calificado y todas las herramientas que antes se precisaban para el correcto desenvolvimiento del negocio son ahora cada vez más prescindibles; ya que, todos los servicios que brinda la banca electrónica en cuestión de minutos y en grandes volúmenes transaccionales, han permitido masificar las prestaciones y hacen que los costos antes requeridos para operar en el negocio financiero, hoy son infinitamente inferiores, por lo que a medida que cada institución vaya utilizando las ventajas competitivas que presenta la banca electrónica, automáticamente reducirá los costos de operación y funcionamiento, incrementará sus utilidades y se harán más competitivos.

Si bien los servicios que se han conocido como propios de la banca electrónica han cambiado profundamente la forma de prestar los servicios bancarios, esto no significa necesariamente que haya un cambio en la relación jurídica que obliga a los bancos para con sus clientes o viceversa, esta relación nace de manera consensual por medio de un contrato en el cual la institución del sistema financiero^{6 7} se obliga a brindar ciertos servicios previamente establecidos y previstos por las leyes que regulan a las instituciones de sistema financiero, como es la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos, Ley General de Instituciones del Sistema Financiero; por lo tanto, la

⁶ Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Registro Oficial 250 de 23 de enero de 2010 (art. 2)

⁷ Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado (art. 24).

banca electrónica no llega a sustituir las normas que se han venido utilizando para la contratación bancaria, tampoco altera el perfeccionamiento del negocio ni modifica el régimen de prestación de las obligaciones que provienen de los contratos simplemente es una herramienta que colabora con el negocio brindándole mayor agilidad y reduciendo costos.

El verdadero logro de la banca electrónica es el uso masivo de los avances tecnológicos, sobre todo en cuestión electrónica, de comunicaciones y la informática y con estos medios la banca electrónica ha logrado transformar el negocio bancario en tres aspectos fundamentales: desde el aspecto del soporte interno, esto significa que ha cambiado el sistema operativo para poder brindar mejores servicios a sus clientes, en segundo lugar, desde el aspecto de la prestación de los servicios bancarios tradicionales, desarrollando la relación contractual con los clientes y en tercer lugar en el aspecto de la enorme posibilidad de apoyar el comercio electrónico que necesita agilizar los medios de pago convencionales⁸ y naturalmente el mayor opositor para brindar este servicio es la banca electrónica y con este importante socio comercial encuentra una gran oportunidad para expandir sus fronteras de desarrollar su negocio de una manera muy importante en la que logrará sin duda masificar sus transacciones e incluirse en el mercado global.

1.3 LAS SEGURIDADES.-

Sin duda una de los factores que más ha incidido para detener el desarrollo de la banca electrónica ha sido el relativo a las seguridades, por los constantes casos de fraudes con los que han tenido que lidiar todos los usuarios o socios comerciales de los diferentes servicios electrónicos lo que ha ocasionado que el público en general se vuelva desconfiado y cauteloso y no se pueda beneficiar de todas las facilidades que presta la banca electrónica, por el temor a resultar perjudicado por algún tipo de fraude.

⁸ de Régimen Monetario y Banco del Estado (art. 13).

Los principales riesgos que han experimentado los clientes en el sistema de transferencia son:

- Suplantación del comprador: un tercero suplanta al titular para realizar pagos por medio de una cuenta o una tarjeta.
- Suplantación del vendedor: Un tercero se hace pasar por un vendedor para de esta manera obtener datos confidenciales sobre alguna tarjeta de crédito o cuenta del usuario y así poder realizar una compra fraudulenta usando los datos dados por el usuario.
- Datos almacenados en servidores poco seguros: este riesgo se da cuando se almacena datos bancarios en un servidor de manera inadecuada y poco segura para tramitar un pago a cierta entidad bancaria. Este inadecuado almacenamiento frente a intrusos expone la información a que cualquier persona pueda tener acceso a ella y llegue a perjudicar al titular mediante cualquier compra que obligará a pagar al usuario por un bien o servicio que no utilizó.
- Este riesgo no es propio de los pagos o transferencias electrónicas, si no, del sistema informático.

Escuchas e intrusiones en la comunicación entre cliente y vendedor: el riesgo es que un tercero pueda escuchar si autorización las conversaciones entre el cliente y el vendedor y de esto pueda obtener datos confidenciales que le ayuden a realizar cualquier acto fraudulento en contra del cliente o del vendedor.

La banca electrónica cada vez va desarrollando nuevas técnicas y mecanismos de seguridad para evitar los perjuicios causados a sus usuarios, sobre todo en el tema del uso de las tarjetas de crédito y ha desarrollado diferentes alternativas como son las que se mencionan a continuación:

Los riesgos mencionados anteriormente se pueden prevenir cumpliendo procedimientos como: para prevenir que un tercero suplante la identidad de un cliente se debe realizar un proceso de autenticación, para evitar las escuchas

no deseadas en las comunicaciones se emplea el mecanismo de la confidencialidad, para evitar que el cliente niegue haber realizado la compra se utiliza un sistema de validación para evitar el repudio, para evitar que se sustituya cualquier documento se ha implementado un mecanismo que consigue garantizar la integridad de los mensajes y documentos que se han emitido para el respectivo negocio o transferencia⁹, estos mecanismos para la prevención de riesgos se profundizarán posteriormente que los siguientes capítulos.

Una alternativa que ha dado buenos resultados ha sido la vinculación de una tarjeta de crédito a una característica única de su titular, al no ser suficiente el exigir la firma del titular en el Boucher, por la facilidad con la que los estafadores pueden falsificarla, se ha optado por hacer constar en la tarjeta una fotografía de su titular.

En la actualidad, se ha comenzado a utilizar como mecanismo de seguridad para las tarjetas de crédito, asignar al dueño de la tarjeta un número de clave de identificación determinado o número de PIN que se relaciona matemáticamente con un número codificado de alguna manera en la tarjeta, este mecanismo ha dado buenos resultados.

Pero como se van desarrollando los sistemas de seguridad, no se ve mayor futuro para el PIN, ya que se ha comenzado a investigar en nuevas formas que garanticen la seguridad de las tarjetas, como es el uso de la firma electrónica, impresiones digitales, de voz o de mano, incluso se ha llegado a pensar en mecanismos que verifiquen patrones biométricos como los retinales del ojo, lo mismo que harán muy complicado el cometer fraudes con las tarjetas de crédito, el único problema para implementar estos mecanismos de seguridad es que son realmente costosos.

⁹ Seguridades Generales de la Banca Electrónica. Obtenida el 10 de febrero de 2010, de, http://es.wikipedia.org/wiki/Banca_online

Como ya se mencionó anteriormente, uno de los mecanismos de seguridad para las tarjetas de crédito es el uso de una fotografía del titular de la tarjeta, este sistema usualmente se usa para la identificación personal del dueño de la tarjeta o en redes pequeñas de tarjetas de crédito, este sistema ha dado buenos resultados pero es fácilmente falsificable ya que se basa en técnicas fotográficas que están al alcance del público en general; sin embargo, se han ido desarrollando técnicas que hacen más difícil el hurto de las tarjetas que utilizan la fotografía como medio de seguridad, éstas son: el uso de fotografías grabadas y laminadas, que hacen que el titular sea fácilmente identificable por la fotografía, pero la calidad de la misma es muy distinta a las fotografías comunes ya que se obtiene de un proceso de grabación y adicionalmente se pone una lámina en ambos lados de la fotografía esto impide cualquier intento de sacar la fotografía de la tarjeta, la lámina se desprenda y haga evidente el intento de reemplazar la tarjeta. El otro sistema para brindar mayor seguridad a las fotografías es haciéndolas ópticamente confusas, esto quiere decir que se imprime una fotografía distorsionada con un sistema de lentes, lo que hace pensar que la figura impresa no tiene relación alguna con la foto del titular de la tarjeta pero la persona que lo mira por un lente especial, llamado lente lenticular puede determinar inmediatamente si se trata del titular de la tarjeta o no.

Uno de los desafíos más grandes que ha tenido la banca electrónica ha sido el custodiar toda la información relacionada con el cliente y con los datos de sus cuenta, los mismos que van cambiando cada vez que el cliente usa la tarjeta, esta información consta casi en su totalidad en la banda magnética de cada tarjeta, por lo que es de vital importancia que todas las instituciones financieras que brindan servicios de banca electrónica por medio de tarjetas de crédito, realicen todos los esfuerzos posibles por resguardar esta información y el mejoramiento de la seguridad en las tarjetas de crédito, básicamente ha consistido en implementar sistemas complejos para la codificación de las bandas como es el uso de tipos coercitivos duales, que es la implementación dentro de la banda de materiales de altos y bajos niveles de coerción, por lo

tanto, para obtener la información que consta en las bandas magnéticas se debe utilizar dispositivos que combinen corrientes codificadoras altas y bajas. Así como el sistema que se ha explicado en el párrafo anterior, hay muchos mecanismos más que garantizan que la información que consta en la banda magnética esté debidamente resguardada, como es el sistema que se denomina Sincron, que es un material magnético que utiliza un proceso magnético de imagen, para registrar patrones magnéticos permanentes por medios fotográficos. Esto es realmente complicado reproducir de manera mecánica porque la información que consta dentro de la banda magnética, solo se puede codificar a una densidad de 1000 bits por pulgada, lo que es realmente alto.

La seguridad que se da a la banda magnética se puede mejorar aún más si se incrusta los materiales magnéticos en la tarjeta misma, en lugar de colocarlos en la superficie, lo que en caso que se quiera cambiar o codificar otro patrón, obligaría a que se tenga que desarmar y volver a armar la tarjeta.

Otra alternativa propuesta para mejorar la seguridad de la banda magnética es el incorporar dos bandas en las que se implemente información correlacionada en una misma tarjeta.

También se pueden utilizar las propiedades mecánicas de la misma tarjeta para mejorar su seguridad, por ejemplo el uso de perforaciones, altos relieves que en el frente de la tarjeta aparezca el alto relieve, pero al reverso sea la superficie lisa, lo que presenta una mayor dificultad al momento de falsificar una tarjeta ya que para hacer los alto relieves se usa el calor y no los métodos convencionales, lo que brinda una protección adicional a las tarjetas.

Por otro lado, también se ha desarrollado métodos eléctricos para asegurar a las tarjetas de crédito, como es el uso de tinta conductora eléctrica incrustada en la tarjeta y otro método más moderno, que es el uso de isótopos radioactivos de diferentes niveles de energía, lo cuales se miden en el terminal cuando se inserta la tarjeta.

Existen también mecanismos visuales y holográficos que están destinados a velar por la seguridad de todos los beneficiados del negocio de las tarjetas de crédito, éstos tienen por objeto que sean distinguibles tanto por las máquinas como por los seres humanos y brindan un alto nivel de protección a las tarjetas, ya que, resulta realmente complicada su reproducción y muy sencillo de distinguir al momento que han sido alterados, si bien estos mecanismos no son infalibles sí brinda un alto nivel de seguridad.

Con lo dicho, podemos darnos cuenta que la banca electrónica en general, no solo brinda enormes beneficios a sus usuarios y socios comerciales por la facilidad de intercambio, la agilidad de sus transacciones, por haber eliminado todo tipo de fronteras geográficas dinamizando el comercio de formas antes inimaginadas, bajando considerablemente los costos de todas las transacciones en las que está involucrada, sino que, cada vez desarrolla más y nuevas tecnologías y sistemas para brindar a sus usuarios mayores beneficios y transacciones más ágiles y seguras

2 CAPÍTULO II

2.1 BENEFICIOS DE LA BANCA ELECTRÓNICA

2.1.1 SERVICIO DE CAJA

El proceso de intermediación de los recursos del público, es el más utilizado en la banca, ya que, a través de éste los usuarios realizan las operaciones bancarias más frecuentes como depósitos, retiros o transferencias de los recursos con los que cuentan, este servicio de caja es la prestación fundamental y más importante del sistema de pagos a los clientes de las instituciones financieras. Hoy en día la banca electrónica facilita la ejecución de miles de operaciones de este tipo, los depósitos o retiro de dinero a través de transferencias electrónicas o de cajeros automáticos, sobre los que hablaremos a profundidad más adelante; han simplificado las transacciones bancarias y han mejorado los estándares de atención al cliente evitándoles las largas colas y aglomeraciones.

2.1.2 OBTENCIÓN DE CRÉDITO.-

La obtención de créditos¹⁰ con el sistema de banca electrónica que se ha utilizado en el Ecuador con procesos como sobregiros, transferencias a la cuenta de los recursos prestados o avances en efectivo, es una alternativa interesante y con mucho potencial que las instituciones financieras deberían considerar con el objeto de agilizar el servicio de la entrega de créditos a sus clientes.

Para la obtención de créditos por medio de la banca electrónica se debe establecer una conexión directa entre el banco y sus clientes, para esto la forma más segura y eficiente es que la institución financiera entregue a sus clientes claves de identificación (I.D.), con esto el cliente evita perder el tiempo acercándose al banco cada vez que desee obtener un crédito o avances en efectivo, pues el cliente simplemente utilizando esta clave de identificación

¹⁰ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Vigésima Primera Edición (pp 394).

puede iniciar la solicitud de obtención de créditos sin dejar su domicilio o lugar de trabajo, por ésto se debe considerar el gran potencial que tiene esta forma de obtención de créditos, ya que, en un futuro seguramente la mayor parte de negocios activos que veremos se realizarán de esa forma, por el ahorro de tiempo que esto significa no solamente para el cliente si no también para el banco.

Para las instituciones financieras la entrega de créditos es una alternativa interesante, ya que, no solamente ahorra tiempo evitando el trato directo con los clientes, sino que, al hacer que las solicitudes de crédito sean vía electrónica ahorra una gran cantidad de recursos humanos y materiales en papelería, el registro de las operaciones y el almacenamiento se efectúan por medios magnéticos optimizando los espacios destinados a los archivos y depósitos de documentos.

2.1.3 VENTAJAS EN LOS TIPOS DE CRÉDITO.-

2.1.3.1 Mutuo.-

El mutuo o préstamo de consumo con la alternativa de la utilización de la banca electrónica por la entrega de la clave de identificación genera un sinnúmero de beneficios, como por ejemplo, que a sus clientes les bastaría suministrar cierta información preestablecida o incluso a usuarios que desearan vincularse con la institución y una vez entregada esta información y que pase por un proceso de aprobación en forma sumamente rápida, el banco pueda realizar el desembolso del crédito y que se lo abone directamente a la cuenta del cliente, con esta alternativa seguramente se beneficiarán sobremanera, tanto las instituciones autorizadas para la entrega de créditos como los clientes, las primeras lograrían agilizar sus procedimientos brindando un servicio mucho más atractivo que incremente su competitividad en el mercado y adicionalmente se produce una reducción considerable en los costos de funcionamiento lo que más tarde se reflejará en las utilidades que la institución genere y los clientes evitarán las molestias de ir a las oficinas de las instituciones financieras.

2.1.3.2 Apertura de Crédito.-

La apertura de líneas de crédito encontrará su beneficio, ya que, en dicha apertura es muy factible el uso de comunicación electrónica e incluso para aquellas legislaciones en las que este contrato se debe realizar por escrito, el obtener líneas de crédito por medio de comunicaciones electrónicas es una alternativa muy viable tanto para los usuarios de las Instituciones Financieras que realizan negocios que, dependen del crédito como las actividades de Comercio Exterior, Importadores y Exportadores, como para las propias Instituciones Financieras que, a través de la Banca Electrónica se hallan interrelacionadas, y pueden utilizar líneas de crédito para ser utilizadas en operaciones Interbancarias de gran volumen mediante los sistemas de Compensación Internacional de Créditos en forma inmediata y en tiempo real, esta alternativa que brinda la apertura de créditos valiéndose de las herramientas de la Banca Electrónica presentan un enorme potencial en cuanto a los beneficios que las Instituciones Financieras pueden obtener al tener mayor cantidad y más ágiles líneas de crédito internacionales de las que pueden beneficiarse lo que les permite ampliar sus horizontes en cuanto a la colocación de capitales, ya que, por ejemplo, en el caso de el Ecuador por medio de la Ley Modelo de la Uncitral y la Ley de Comercio Electrónico publicada en el Registro Oficial No. 557 de 17 de abril de 2002, se puede asignar al cliente una firma electrónica por medio de la cual puede obligarse de la misma manera que si hubiese hecho este contrato por medio de un documento cartular y por escrito.

2.1.3.3 Crédito Documentario.-

El Crédito Bancario es aquel abierto por un banco o una entidad similar, adicionalmente también, representa la confianza pública que merece determinado establecimiento de crédito en virtud de los fondos suficientes en el depósito, que le facultan para llevar a cabo operaciones muy superiores a su capital. También se puede describir el crédito bancario como, la confianza que, por condiciones de capital, fortuna o personales, inspira un particular o una sociedad a una institución financiera, que por ello le facilita el acceso a

préstamos y garantías sin exigir los requisitos generales de índole patrimonial o personal.

Este es uno de los proyectos más ambiciosos y con más enfoque a futuro de la banca electrónica y que por medio del crédito documentario se busca que las compañías importadoras y exportadoras que se dedican al comercio exterior, sus bancos y las compañías que utilicen para el transporte de mercaderías, y que realicen un intercambio de los documentos que éstas requieran para formalizar sus negocios vía Internet, a través, de correos electrónicos con documentos desmaterializados y legalizados con firmas electrónicas de una forma segura, con esto se elimina toda necesidad del envío de documentos físicos para realizar sus actividades, se lograría el ahorro de tiempo y recursos en enormes proporciones. Para realizar estas transacciones es necesario que todas las partes firmen un acuerdo o convenio por medio del cual se comprometen a respetar todas las obligaciones que adquieran a través de los documentos desmaterializados a partir de ese momento serían plenamente ejecutables, de la misma manera que si estas obligaciones fueran adquiridas por medios convencionales a través de documentos cartulares. Esta alternativa presenta una opción con las que los beneficiados seguramente estarán muy satisfechos por el gran aporte que esto puede significar para el comercio internacional no solo por el ahorro de dinero y tiempo que esto representa para todos los involucrados, sino que esto incentiva de gran forma a la inversión segura de bienes y servicios, ya que, cada vez se hace más fácil el comunicarse de un extremo del mundo al otro. Los bancos deberían ser los principales impulsores de esta alternativa por la gran cantidad que recursos y negocios que podrían cerrar si toman en serio el verdadero potencial del crédito documentario desmaterializado.

El artículo 201 del Código de Comercio¹¹, reformado por el artículo 18 de la Ley de Creación de la RED de Seguridad Financiera, ha generado en el Ecuador el marco legal necesario para facilitar la negociación a través de créditos

¹¹ Código de Comercio, Registro Oficial Suplemento 1202 de 20 de agosto 1960 (Art. 201)

documentarios desmaterializados que pueden transarse en el mercado a través de la negociación de facturas emitidas en la forma establecida con la ley.

Al citar el artículo 201 del Código de Comercio ecuatoriano, podemos ver claramente que el Ecuador ya ha generado el marco legal que permite a los comerciantes la transferencia electrónica de documentos desmaterializados y de contenido económico, lo que sin duda brindará a los comerciantes el beneficio de agilizar la transferencia de documentos sin incrementar el costo, con este innovador cambio se permite a los interesados contar con una herramienta para lograr mayor competitividad ya que pueden contar a su favor con más agilidad en sus gestiones y una considerable disminución en sus costos operativos.

Adicionalmente este artículo faculta una interesante alternativa a los comerciantes para lograr liquidez con una enorme celeridad, ya que permite por medio del factoring^{12 13} negociar facturas ya que les da el carácter de verdaderos títulos valores, y adicionalmente se pueden negociar vía electrónica, lo que es un gran paso para modernizar el comercio en un ambiente de seguridad, por otra parte se debe comenzar a crear normas que protejan y beneficien tanto a la banca electrónica y a sus clientes, como al mercado de valores que debe dinamizar su oferta de servicios a través de las Casas de Valores.

2.1.4 SERVICIOS DE PAGOS Y TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS.-

La banca conforme ha ido transcurriendo el tiempo ha evolucionado su actividad meramente intermediadora con un servicio de pagos y cobro usando el contrato de mandato hasta realizar servicios masivos de transferencia electrónica; este campo es un área sumamente compatible con el uso de los nuevos sistemas de transferencia electrónica, ya que, los usuarios han empezado a realizar pagos de diferentes servicios tanto públicos como

¹²EI FACTORING, obtenido el 12 de febrero de 2012, de, <http://www.cajastur.es/empresas/productos/producto167.html>.

¹³EI factoring, obtenido el 12 de febrero de 2010 http://www.cfn.fin.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=233&Itemid=36

privados de los que se benefician por medio de simple y cómodas transferencias de una cuenta a otra ordenados con autorización, para que se realice el débito automático de sus cuentas sin la necesidad de que el cliente realice estas operaciones personalmente.

El único freno que ha tenido el sistema de transferencias electrónicas para poder desarrollarse con mayor velocidad de la que ha crecido hasta la fecha, es que los usuarios han encontrado varios riesgos en el uso del servicio de transferencia electrónica.

Otra forma de efectuar transacciones electrónicas consiste en la realizada directamente por el titular de la cuenta a través de los servicios de internet y correo electrónico, movilizándolo sus fondos de una cuenta a otra en la misma Institución Bancaria o a otra a favor de un beneficiario determinado. En este no interviene ningún oficial del Banco y lo único que se utiliza es su plataforma tecnológica.

Las compras a través de tarjetas de crédito utilizando Post, instalados en los establecimientos que verifican electrónicamente la autenticidad de la tarjeta de crédito, asignan cupos y autorizan la transacción, con la cual se perfecciona la compraventa de bienes y servicios, se autoriza el pago al establecimiento y simultáneamente se concede un crédito al tarjeta habiente, con lo cual se han podido autorizar varias operaciones diferentes en una sola transacción.

Todo este dinamismo en las transacciones utilizando los servicios de Banca Electrónica ha generado lo que se denomina los Riesgos Operacionales, que según el "Comité de Basilea" lo define como al riesgo de pérdidas resultantes de la falta de adecuación o fallas en los procesos internos, de la actuación del personal o de los sistemas o bien aquellas que sean producto de eventos externos" éste es un fenómeno que se da por la velocidad con la que se desarrollan las herramientas que usa la Banca Electrónica lo que dificulta a las

Instituciones Financieras adaptar sus procesos a los nuevos servicios que se van generando tan aceleradamente.

2.1.5 RIESGOS OPERACIONALES

Independientemente de lo que se ha definido como Riesgo Operacional¹⁴, y del contingente que estas situaciones generan, es que las Instituciones Financieras cuenten con un proceso de gestión de riesgos operativos, este procedimiento es el encargado de garantizar a las Instituciones Financieras el manejo correcto de los riesgos. De acuerdo al Comité de Basilea, “en los principios básicos para una supervisión bancaria efectiva como en Basilea II , en un adecuado proceso de gestión del riesgo operacional se entiende por “gestión” al proceso de “identificación, evaluación, seguimiento y control o cobertura” del riesgo operacional”, estos últimos puntos son la clave para tener un manejo del Riesgo Operacional que sea funcional y no genere complicaciones serias para las Instituciones Financieras.

Los principales riesgos que han experimentado los clientes en el sistema de transferencia son; como ya se definió anteriormente, la suplantación del comprador, suplantación del vendedor, datos almacenados en servidores poco seguros y escuchas e intrusiones en la comunicación entre cliente y vendedor. Todos estos actos constituyen delitos de acción pública perseguidos por las autoridades por lo dispuesto en el Artículo sin número agregado por la Ley 67, publicada en el Registro Oficial Suplemento 557 de 17 de abril de 2002, a continuación del artículo 353 del Código Penal Ecuatoriano.¹⁵

2.1.6 PREVENCIÓN DE RIESGOS

Los riesgos que se ha mencionado anteriormente se previenen cumpliendo con los siguientes procedimientos:

¹⁴ Riesgo operacional, obtenido el 12 de febrero de 2010. de, <http://www.riesgooperacional.com/>

¹⁵ Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, Registro Oficial Suplemento 557 de 17 de abril de 2002 (Art... Falsificación Electrónica).

- Para controlar la suplantación la identidad de un usuario se debe adoptar un mecanismo de autenticación, éste consiste en probar de un modo interactivo la identidad ante la persona con la que se realiza la posible transferencia, tradicionalmente se han usado certificaciones digitales, pero también se usan otros mecanismos de autenticación con diferentes formas o mecanismo.
- Para evitar las escuchas no deseadas en las comunicaciones se emplea el mecanismo de la confidencialidad que consiste en transmitir un mensaje por una vía segura, en la cual terceros no puedan acceder a la información enviada. Para canales que no presentan mayor seguridad, se han creado ciertos mecanismos para proteger los datos enviados por estos medios, estos mecanismos como el uso de criptografía para cifrar la información que se van a enviar.

En las transacciones electrónicas participan los siguientes agentes:

Para una transacción electrónica lo más común es que el comprador y el vendedor sean los agentes que generan la operación, por lo tanto siempre intervienen en toda transacción electrónica, adicionalmente, dependiendo el tipo de pago que se realice intervienen otros agentes como por ejemplo las instituciones financieras y por la necesidad de garantizar la legitimidad de los negocios realizados aparecen las autoridades y agencias cuando se trate de verificar las firmas electrónicas¹⁶ de certificación como agentes de las transacciones.

El comprador paga la cantidad acordada al vendedor, el vendedor es el receptor final de la suma enviada por el comprador, las instituciones financieras se encargan de autorizar los pagos y transferir el dinero de un lugar a otro y de una cuenta a otra; finalmente las autoridades de certificación, se encargan de garantizar la validez de la firma de ciertos documentos o procesos necesarios para el perfeccionamiento de cada transacción.

¹⁶ de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, Registro Oficial Suplemento 557 de 17 de abril de 2010 (art. 13).

Para llevar a cabo las transacciones electrónicas se utilizan varios canales de comunicación; para establecer las relaciones entre los agentes y estos canales se combinan dependiendo la etapa de la transacción, los canales de comunicación más tradicionales han sido el fax y el teléfono y como son los que más tiempo se encuentran en el mercado, la gran mayoría está muy familiarizado con su funcionamiento, pero el canal más utilizado para todo tipo de transferencias y transacciones electrónicas en los últimos años es el Internet, el problema de este canal es que no es muy seguro en cuanto a conservar la información de los agentes se refiere, e individuos inescrupulosos se han valido de estos mecanismos para perjudicar a los usuarios de la Banca Electrónica, pero como vimos anteriormente, se ha ido desarrollando medios tanto legales como tecnológicos que aumentan la seguridad de este canal y también permite a todos los usuarios el gozar de todos los beneficios que este canal ofrece, para poder autenticar los datos que se ingresan a este canal se debe verificar los siguientes puntos:

- a.) la identidad de esta autenticación se basa en cuatro principios que son : algo que se sabe, que quiere decir, que se debe preguntar al usuario algo que solo e titular de la cuenta puede saber como por ejemplo un PIN, clave o número de identificación. También se puede preguntar algo que se exige al usuario estar en posesión de un objeto como una tarjeta o un teléfono celular, adicionalmente se puede pedir al usuario huellas digitales, el registro de voz o el escáner de retina o de iris del ojo, estos métodos son más complicados de burlar que los otros métodos establecidos; y,
- b.) Se debe verificar la autenticidad de la transacción, identidad del beneficiario o establecimiento, monto de la transacción, identificación del servidor del ordenante. Se puede pedir al cliente para la autenticación del acto algo que se hace, esto quiere decir que se pueden pedir firmas para verificar la autenticidad del acto.

2.1.7 ENFOQUE A FUTURO.-

De acuerdo a lo que hemos analizado hasta este momento toda la tendencia y desarrollo que han tenido los servicios electrónicos apunta a que va a llegar el

momento en que puedan hacerse absolutamente todo tipo de transacciones mediante servicios electrónicos. Toda limitación que ha encontrado la banca electrónica y sus servicios hasta la presente fecha han sido superados y si miramos un poco más a profundidad son problemas temporales, ya que su mayor inconveniente ha sido el encontrar la manera de garantizar la seguridad de todas las transacciones realizadas, pero como también hemos visto, que conforme se va entendiendo el verdadero potencial de la Banca Electrónica, se va poniendo más y más énfasis en crear mecanismos para autenticar, legitimar y garantizar todas las operaciones realizadas por medio de la banca electrónica tanto desde el punto de vista del ordenante como del beneficiario.

La magnitud del potencial de los servicios electrónicos es tan grande que vamos a llegar a un momento en el que se va a poder desmaterializar todo tipo de documentos que contienen obligaciones, y hasta los más representativos como lo son los títulos de crédito^{17 18 19} cartular cuya exhibición hasta el día de hoy han resultado esenciales para ejercer los derechos que en ellos vienen incorporados, en estos títulos también se llegará a incorporar al cheque que es una orden incondicional de pago, en la mencionada desmaterialización, en este caso en particular puede haber dos opciones, la primera puede ser su desmaterialización desde su origen y la otra opción es desmaterializar el cheque inmediatamente después que el cheque haya sido creado.

2.1.8 DESMATERIALIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES

En el Ecuador desde el 4 de enero de 1994 se constituyó el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores, que es el único depósito centralizado de compensación y liquidación de valores a nivel nacional, autorizado por la Ley del Mercado de Valores del Ecuador y su Reglamento General, El Reglamento para el Funcionamiento de Depósitos

¹⁷ Ley de Mercado de Valores, Registro Oficial Suplemento 215 de 22 de febrero de 2006 (art.

¹⁸ “Diccionario de Economía y Política, Borísov, Zhamin y Makárova, abtenido el 13 de febrero de 2010 <http://www.eumed.net/cursecon/dic/bzm/t/titulos.htm>”.

¹⁹“La Comunicación Industrial y Empresarial, Romero Iñiguez Gregorio y Quezada González Esperanza, obtenido el 13 de febrero de 2010, de, <http://www.eumed.net/libros/2009b/558/EL%20CONTRARECIBO%20CHEQUE.htm>.

Centralizados de Valores expedido por el Consejo Nacional de Valores CNV, en su reglamentación interna y Manuales Operativos. El CNV es el máximo órgano regulador del mercado y tiene por objeto las siguientes funciones:

- Compensación y Liquidación de Operaciones
- Desmaterialización en Primario y en Secundario
- Inmovilización de Valores
- Custodia de Valores
 - Física
 - Desmaterializada
 - Internacional
 - Colateral
- Fraccionamiento
- Ejercicio de Derechos
 - Agente Cobrador
 - Transferencia Electrónica de Fondos a Beneficiarios Principales Iniciativas 2005
- El desarrollo de un sistema VIRTUAL orientado a WEB que permita tener acceso a su portafolio por parte de los titulares desde su casa o lugar de trabajo.
- La interconexión al servicio SPL (Sistema de Pago en Línea) provisto por el Banco Central del Ecuador.
- Seguir impulsando la emisión de nuevos valores en forma desmaterializada para que se arraigue en el mercado y sea la fuerza de él la que marque el camino para que la deuda interna se emita en forma desmaterializada. En forma particular alcanzar la desmaterialización de las acciones de los principales emisores y brindar el servicio de manejo del Libro de Acciones y Accionistas.

Una vez que se tome en cuenta los beneficios que el DECEVALE puede brindar sobre todo en la velocidad de las operaciones, que hasta el día de hoy dependen mucho del envío y recepción del documento físico y siempre con el riesgo que éstos se pierdan o destruyan, lo cual es otro beneficio que tiene el

desmaterializar los títulos, pues, estarán libres del cualquier riesgo de deterioro, destrucción o pérdida.

Con lo dicho podemos ver que va a llegar el momento en que toda transacción se va a poder hacer por vía electrónica y desmaterializada y la forma tradicional como se ha venido manejando todas las operaciones bancarias irá quedando en el olvido.

En el Ecuador este proceso ya ha comenzado, los legisladores han considerado la necesidad de crear normas que permitan a ciertos organismos autorizados monitoreen todo tipo de transacciones de valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores ²⁰, que es el organismo dentro de la Superintendencia de Compañías que tiene por finalidad inscribir la información pública respecto a los emisores, los valores y las instituciones regulados por esta ley, ésto se establece en el artículo 60 ²¹ de la Ley de Mercado de Valores, reformado por el artículo 15 de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, con lo dispuesto en el mencionado artículo, se da la posibilidad a las personas que intervengan en el mercado de valores a acceder al servicio de compensación y liquidación de valores sin la necesidad del uso del documento físico, ya que, todos los datos e historial de los valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores ya constarán en una central de datos que llevará un control de todos los movimientos que se realice sobre determinado valor.

De lo referido en el artículo anterior y por lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Mercado de Valores se puede ver que existe ciertas diferencias entre la inscripción de los títulos valores emitido por el Estado y los títulos emitidos por los particulares, ya que, los valores que emite el Estado se inscriben automáticamente en el Registro del Mercado de Valores, por lo que, se puede decir que en el caso de los títulos públicos la desmaterialización es automática

²⁰ Ley de Mercado de Valores, Registro Oficial Suplemento 215, de 22 de febrero de 2010 (Art. 18).

²¹ Ley de Mercado de Valores, Registro Oficial Suplemento 215, de 22 de febrero de 2010 (Art. 60).

siendo el mayor emisor el Ministerio de Finanzas, a diferencia de los valores privados que solo son inscritos si se quieren negociar dentro del mercado de valores y por lo tanto su desmaterialización siempre depende del emisor del título valor al igual que la decisión de desmaterializarlo o no.

3 CAPITULO III

3.1 DINERO PLÁSTICO.-

En toda la historia del Ecuador, jamás se ha generado doctrina relacionada con el dinero que pueda ir más allá de crear técnicas o hipótesis monetarias, o modelos económicos, pero adicionalmente a esto, es fundamental desarrollar un sistema jurídico, cuya capacidad de de aplicación y flexibilidad o su inflexibilidad, puedan ser determinantes para definir el rumbo de una política económica, por lo que se puede decir que la naturaleza y función del dinero, es materia que involucra de igual manera a la economía y al derecho.

El dinero, permite a su titular un poder adquisitivo abstracto, que le permite acceder a componentes de la riqueza, que éstos a su vez son intercambiables por dinero.

El dinero a través del tiempo ha ido evolucionando y mientras cada economía ha comenzado a expandirse, la evolución de la moneda ha ido tomando diferentes formas. En las primeras civilizaciones el dinero estaba representado por simples objetos como rocas, conchas, entre otros; después, cuando el ser humano empezó a trabajar el metal, se comenzó a utilizar la moneda metálica que tenía valor intrínseco por sí mismo, más adelante, se inició el uso del papel moneda que abarca los signos de moneda que tienen curso voluntario y garantía efectiva y de la moneda de papel²² que contiene a los signos de moneda que tienen curso forzoso y garantía ficticia, que en un principio se halla respaldado en las reservas de oro físico de los Estados que los emitían “patrón oro” que era el respaldo de los billetes en determinada cantidad de oro. En muchos países hubo bimetalismo, es decir, los billetes (moneda fiduciaria) estaban respaldados por una parte de oro y otra de plata. Su abandono comenzó durante la primera guerra mundial, puesto que los gobiernos beligerantes necesitaban imprimir moneda sin tener la capacidad de redimirla en metal. Después de la segunda guerra mundial, fue sustituido por el patrón

²² Moneda de Papel y Papel Moneda, obtenido el 13 de febrero de 2010, de, <http://www.eumed.net/libros/2006a/ah-circ/1m.htm>

cambio oro. El patrón cambio oro es un sistema monetario por el cual se fija el valor de una divisa en términos de una determinada cantidad de oro. El emisor de la divisa garantiza poder devolver al poseedor de sus billetes la cantidad de oro en ellos representada. Este sistema se reimplantó en Bretton Woods, cuando surgió el Fondo Monetario Internacional (FMI). Las divisas que garantizaban el cambio al oro fueron el dólar y la libra esterlina. Este sistema dio lugar a una estabilidad relativa y duradera, de 1944 a 1971. La mayoría de las economías del mundo se desarrollaron, por lo que esa etapa se conoce en la historia como la "Edad de oro".²³ y posteriormente en Derechos Especiales de Giro²⁴ es un activo de reserva internacional creado en 1969 por el Fondo Monetario Internacional (FMI) para complementar las reservas oficiales de los países miembros. Su valor está basado en una cesta de cuatro monedas internacionales fundamentales. Los Derechos Especiales de Giro (DEG) se pueden intercambiar por monedas de libre uso. Tras la asignación general del 28 de agosto y la asignación especial del 9 de septiembre de 2009, el volumen de DEG pasará de DEG 21.400 millones a DEG 204.100 millones (actualmente, el equivalente aproximado a US\$317.000 millones), hasta que por último y fruto de los avances tecnológicos que se han desarrollado en los últimos años han permitido masificar la explotación de los beneficios que brinda el dinero plástico, este tipo de dinero consiste básicamente en un sistema de autenticación de datos, el dinero plástico y la gran masificación que ha tenido en estos últimos años, se da gracias al gran auge de las telecomunicaciones y el desarrollo de la sociedad de la información, el dinero plástico presenta varias modalidades pero todas son similares en los beneficios que ofrece al utilizarlo como por ejemplo en la agilidad de las transacciones, la seguridad en el pago y en el movimiento de bienes y servicios, tanto en el plano local como internacional, por esto se ajusta perfectamente a las necesidades de agilidad y dinamismo que demandan los negocios y transacciones en la actualidad.

²³ Edad de oro, obtenido el 13 de febrero de 2010, de, http://es.wikipedia.org/wiki/Patr%C3%B3n_oro

²⁴ Derechos Especiales de Giro, obtenido el 13 de febrero de 2010, de, <http://www.imf.org/external/np/exr/facts/spa/sdrs.htm>

3.1.1 NOCIÓN DE DESARROLLO.-

El dinero plástico, es el instrumento que ha revolucionado la banca electrónica y se basa en el uso del internet en las distintas transacciones bancarias y todos los servicios ofrecidos por las instituciones del sistema financiero por medio del internet tienen distintas aplicaciones y niveles de seguridad cada vez más avanzados para validar la veracidad de la información y autenticidad e identidad del ordenante.

El dinero plástico se ha dividido en dos grandes grupos, los plásticos que se conectan a través de la red y, aquellos que no necesitan dicha conexión. Dentro del grupo de dinero plástico que se conectan a través de la red, están las tarjetas de crédito que permiten a su titular adquirir bienes o servicios como si lo hiciera con efectivo y pagarlo una vez concluido un período sin costo alguno o diferir los valores por un número determinado de cuotas por un período establecido bajo un interés pactado, lo que ha permitido masificar el acceso al crédito que ofrecen las instituciones financieras y las tarjetas de débito que permite que el valor correspondiente a la adquisición de un bien o servicio se descuenta directa y automáticamente de la cuenta corriente o de ahorros del titular de la tarjeta.

En el segundo grupo que no necesitan conexión directa a la red encontramos las tarjetas inteligentes que faculta a su portador a disponer de su dinero o de sus fondos sin la necesidad que esta información sea enrutada del punto de origen al banco y del banco de regreso al punto de origen de la transacción, ya que dentro de la tarjeta se encuentra un micro chip que contiene toda la información y permite el procesamiento de la información a través de una clave de acceso y de conformidad de la identidad del ordenante, incluyendo el desarrollo del concepto de firma electrónica.

Con lo visto anteriormente podemos concluir que el dinero plástico consiste en una serie de procedimientos sumamente rigurosos que por medio de bandas magnéticas, chips de información, etc., se accede a la red de información de un

tarjeta habiente, en uno o varios bancos de seguridad para realizar el intercambio o transacciones de los fondos e información en tiempo real pertinentes a cada transacción.

El dinero plástico no está destinado únicamente a realizar transacciones bancarias, sino que con él se puede acceder también a servicios de consultas de información, al desarrollo de otros negocios como los realizados por la telefonía con las tarjetas de prepago y otra cantidad importante de servicios.

Por medio del dinero plástico las instituciones financieras, han logrado ofrecer un servicio de mejor calidad, más ágil y seguro e incluso ha reducido en forma considerable el costo de sus operaciones y servicios.

3.1.2 NATURALEZA JURÍDICA.-

La relación jurídica que gira alrededor de todo el comercio conexas con el desarrollo del dinero plástico, se rige por el principio de autonomía contractual, por lo que cada sistema de redes conectado con todos y cada uno de los actores de este negocio debe tener sus propias particularidades que se ajustan al papel que desempeñan en el contrato, lo que convierte al dinero plástico en una figura jurídica atípica que está en constante cambio para ajustarse a todo tipo de requerimientos de los actores de este giro, por lo que responde perfectamente al dinamismo con que evoluciona el comercio en general y con el requerimiento de medios de pago convencionales cada vez más ágiles y seguros sobre la base de una plataforma tecnológica en constante desarrollo, que se va innovando cada día, mediante la incorporación de nuevas alternativas de servicios y mayores seguridades en las aplicaciones ofrecidas al mercado transaccional.

Si bien el dinero plástico es un medio de pago convencional en los términos de los artículos 9 y 13 de la Ley de Régimen Monetario²⁵ ²⁶, este difiere del dinero por varios motivos:

²⁵ Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado (Art. 9).

²⁶ Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado (Art. 13).

- La moneda es el medio de pago por excelencia, de circulación forzosa y poder liberatorio ilimitado, por lo que no presenta ningún tipo de restricción en cuanto a la circulación dentro de las fronteras del Estado soberano emisor de la moneda. En cambio el dinero plástico está limitado de acuerdo a la norma que lo regula, a la infraestructura tecnológica y fundamentalmente a la existencia de un acuerdo de voluntades entre las partes involucradas la transacción o en el negocio a realizarse.
- A diferencia del dinero plástico, la moneda metálica o el papel moneda es de curso forzoso ya que su aceptación se vuelve obligatoria dentro del país de emisión donde tiene legal circulación.
- El papel moneda, con excepción de las divisas de gran aceptación, tiene una circulación restringida dentro de sus fronteras, en tanto que el dinero plástico por su naturaleza tiene la posibilidad de circulación transfronteriza.
- Solo el papel moneda, tiene la facultad de liberar a los usuarios de obligaciones que mantienen entre sí.

3.1.3 TARJETA DE CRÉDITO.-

Tarjeta de crédito ²⁷es el documento emitido por una institución financiera o autorizada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, que le permita a su titular o usuario, disponiendo de una línea de crédito²⁸, que es una facilidad que se otorga a un cliente hasta por un límite determinado y que le permite, durante el período de vigencia de la facilidad, solicitar el financiamiento de varias operaciones de naturalezas semejantes e independientes entre sí; concedida por el emisor, adquirir bienes o servicios en establecimientos que, mediante un contrato, se afilian a un sistema, comprometiéndose por ello a realizar tales ventas o servicios.

²⁷ Ley General De Instituciones Del Sistema Financiero (Libro I, Tí I, CAPITULO V, SECCION I ARTICULO 1)

²⁸ Obtenido el 13 de febrero de 2010, de, <http://www.caf.com/view/index.asp?ms=17&pageMs=44662>

Crédito Rotativo es la línea de crédito con condiciones predeterminadas que ofrece la compañía emisora o administradora de tarjetas de crédito o la institución financiera, al tarjetahabiente. Los desembolsos a los establecimientos afiliados se hacen contra la presentación de notas de cargo y constituyen utilización de la línea de crédito.

El Crédito Diferido es un acuerdo entre el emisor o administrador de tarjetas de crédito o de pago y el establecimiento afiliado, mediante el cual el establecimiento acepta el pago diferido de un bien o servicio por parte del tarjetahabiente y descuenta esa cartera con el emisor, que a su vez administra el crédito hasta su cancelación total.

La tarjeta de crédito es un medio de pago que responde a una necesidad de desarrollar un mecanismo adecuado para agilizar todo tipo de operaciones comerciales cuya explotación se ha dado en gran parte por el desarrollo tecnológico, este medio de pago convencional ha permitido brindar mayor comodidad, seguridad en el cobro, y nuevos ingresos para las instituciones emisoras provenientes de los titulares y establecimientos.

El uso de las tarjetas de crédito ha permitido que el comercio sea una actividad más ágil y fluida, las tarjetas de crédito brindan a sus clientes varias ventajas como por ejemplo, créditos y facilidades de pago y seguridad de pago para quienes venden bienes y servicios.

Los entes encargados de brindar servicios de tarjetas de crédito son las compañías emisoras²⁹ de tarjetas de crédito y las compañías administradoras³⁰ de tarjetas de crédito, las mismas que se han regulado por el artículo 2 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero como instituciones de servicios financieros, por lo que se encuentran bajo el control de la

²⁹ Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria (Art 3, Sec. I, Cap. V, Tít. I, Lib. I)

³⁰ Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria (Arts. 4 y 5, Sec. I, Cap. V, Tít. I, Lib. I CRSBSJB)

Superintendencia de Bancos y Seguros, esta actividad se ha reglamentado en el artículo 3, 4 y 5 de la sección I, capítulo V, Título I libro I de la Codificación de las Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros,³¹ designan como órgano regulador a la Superintendencia de Bancos y Seguros de estas sociedades.

Los emisores de las tarjetas de crédito podrán operar por sí mismos dichas tarjetas, ya que son los titulares de la marca o han adquirido una licencia de uso de cierta tarjeta de crédito que le permite explotar y brindar todos los servicios que vienen incluidos en la tarjeta de crédito sobre la que han adquirido los derechos de uso, o contratar su administración y operación total o parcial con una entidad autorizada por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero en el que expresamente se exceptúa.

Adicionalmente a las compañías emisoras y administradores de tarjetas de crédito, la ley faculta a los bancos, sociedades financieras, las corporaciones de inversión y desarrollo, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público a incluso emitir tarjetas de crédito.

El capital mínimo con el que debe contar una compañía emisora o administradora de tarjetas de crédito es de un millón trescientos catorce mil cuatrocientos setenta Dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$ 1 314 470), pero de ser el caso, la Junta Bancaria podrá exigir un capital pagado superior.

Otra de las exigencias para asegurar a los clientes de las tarjetas de crédito es que la Superintendencia de Bancos y Seguros exige a las compañías emisoras y administradoras de tarjetas de crédito que mantengan un patrimonio técnico

³¹ Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria (Art. 3, 4 y 5 de la sección I, capítulo V, Título I libro I).

³²mínimo de tres millones novecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos diez Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3 943 410).

Una de las facultades que la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero que permite a las compañías administradoras y emisoras de tarjetas de crédito llevar a cabo los objetivos de su negocio es la capacidad legal de captar recursos del público y recibir los fondos de los tarjetahabientes para el pago de futuros consumos, estos valores deben mantenerse en una misma cuenta a órdenes de los tarjetahabientes y podrán ganar intereses.

Las compañías emisoras y administradoras de tarjetas de crédito tienen la facultad de captar recursos del público porque el objeto de este negocio que le da su carácter esencial está en la Intermediación Financiera, que consiste en el acto de captar recursos financieros de los ahorrantes y traspasarlos a un tercero principalmente a un inversionista, a través de la concesión de créditos de consumo y el diferimiento de los pagos, cuando se ha pactado con un tarjetahabiente una tasa de interés de mercado en beneficio del emisor o del administrador de la tarjeta de crédito. Igual cosa ocurre con los pagos a los establecimientos, en los que opera un descuento de la facturación, establecido frecuentemente en el contrato para las distintas modalidades de pago.

Adicionalmente a lo mencionado en el párrafo anterior, la facultad de captar recursos, se respalda también en el artículo 199 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero³³.

Esta disposición no comprende a las empresas de arrendamiento mercantil ni a las empresas de emisión o administración de tarjetas de crédito.

Para efectos de asegurar los intereses de los clientes de las compañías administradoras y emisoras de tarjetas de crédito, la Superintendencia de

³² Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria (Art. 9 sección II, capítulo V, Título I libro I).

³³ Ley General de Instituciones del Sistema Financiero (Art 199).

Bancos y Seguros exige mediante lo dispuesto en el artículo 29 sección V, capítulo V, título I, libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros³⁴, que cumplan obligaciones que garanticen a los usuarios que la ley asegura que estas compañías están debidamente reguladas por su respectivo órgano de control.

Adicionalmente a lo dispuesto en el artículo 29, antes citado, las compañías emisoras y administradoras de tarjetas de crédito están obligadas a remitir a la Superintendencia de Bancos y Seguros la información exigida en el artículo 30, sección V, capítulo V, título I, libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros, que dispone:

Analizando las obligaciones que deben cumplir las compañías emisoras y administradoras de tarjetas de crédito, podemos darnos cuenta del riguroso control que ejerce la Superintendencia de Bancos y Seguros para efectos de asegurar a los tarjetahabientes que todo su la información y movimientos realizados por este medio de pago, no se utilicen de distintas formas a las que el cliente autorizó, que exista los fondos para realizar los pagos de manera oportuna a los locales comerciales o establecimientos que aceptan como medio de pago determinada tarjeta de crédito y finalmente asegurarse que el dinero que proviene de los tarjetahabientes no se genere de ningún tipo de actividad ilícita como narcotráfico o cualquier otra actividad sancionada por la legislación ecuatoriana.

3.1.4 PROCESOS DE EMISIÓN

Las compañías emisoras y administradoras de tarjetas de crédito previo a la emisión y entrega de una tarjeta de crédito deben recibir una solicitud hecha por el cliente antes de celebrar el contrato de adhesión y adicionalmente deben tomar todas las medidas necesarias para asegurarse de la capacidad económica y solvencia que tiene el cliente, con esto las instituciones saben cuál es el riesgo que tiene cada cliente y cada línea de crédito.

³⁴ Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria (**Art. 29** sección V, capítulo V, título I, libro I).

El contrato que se debe celebrar entre las instituciones emisoras y administradoras de tarjetas de crédito y sus tarjetahabientes debe tener como mínimo las cláusulas establecidas en el artículo 13, sección 3, capítulo V de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros (Anexo 1), estas son:

- Derechos del tarjetahabiente en cuanto a realización de consumos;
- Declaración de intransferibilidad de la tarjeta de crédito, de pago y afinidad;
- Determinación de la propiedad de la tarjeta;
- Definición y explicación de todos los costos, gastos, honorarios, cargos y otras retribuciones inherentes al servicio, puntualizando la metodología de cálculo individual y la base sobre la que se calculan. Los intereses se calcularán sobre el saldo promedio mensual de utilización de la línea de crédito.
- Las compañías emisoras o administradoras de tarjetas de crédito deberán fijar un período de gracia, entendiéndose como tal el plazo durante el cual la cancelación total de los consumos realizados no causan costos financieros al tarjetahabiente. Cuando el pago realizado corresponda al "mínimo a pagar" o se realice un pago parcial que exceda el "mínimo a pagar", se cobrará el interés normal únicamente sobre los valores pendientes de cancelación.
Si vencido el periodo de gracia el tarjetahabiente no ha cubierto los valores pendientes de cancelación, la compañía emisora o administradora de tarjetas de crédito tendrá derecho a cobrar intereses normales desde la fecha del consumo efectuado por el tarjetahabiente hasta el vencimiento del periodo de gracia, e intereses de mora a partir del vencimiento del periodo de gracia;
- Plazo de vigencia del contrato y condiciones para su renovación y terminación anticipada;
- Establecer la fecha máxima de pago o de corte para cancelar la alícuota del crédito rotativo, que es el que la cantidad disponible se renueva o restablece sin necesidad de enmendar las especificaciones del crédito

establecidas en el contrato, del crédito diferido, que aquel que se contabiliza antes de que el valor por el que éste se recibe se entregue total o parcialmente, y/o el monto de los consumos efectuados en un período determinado. En caso de permitirse pagos parciales, como en el caso de la alícuota de crédito rotativo, determinar la metodología de cálculo del mínimo a pagar;

- Emisión del estado de cuenta y periodicidad;
- Plazo dentro del cual el tarjetahabiente debe manifestar la inconformidad con los saldos contenidos en el estado de cuenta, no menor de 15 días;
- Condiciones relacionadas con la pérdida, sustracción o deterioro de la tarjeta. De darse uno cualesquiera de estos casos, el tarjetahabiente, debidamente identificado por nombres completos, número de cédula de identidad o ciudadanía y número de tarjeta, deberá notificar del particular al emisor no siendo responsable el primero, a partir de ese momento, de los consumos que se hagan con cargo a la tarjeta reportada como perdida o robada. La notificación podrá hacerse por escrito o por teléfono, en cuyo caso el mensaje magnetofónico constituirá medio de prueba, de acuerdo con lo previsto en el artículo 125 del Código de Procedimiento Civil. La notificación efectuada por teléfono, deberá ratificarse por escrito dentro del término de 48 horas;
- Procedimiento a seguirse para la reclamación por errores de facturación;
- Definición del cupo o línea de crédito asignado al tarjetahabiente, con indicación de la frecuencia y mecanismo de su reajuste; y,
- Determinación de constitución de la garantía, si la hubiere. La garantía tendrá una vigencia máxima de dos años, luego de lo cual será necesario que el garante la ratifique o, en caso de que la niegue, que el tarjetahabiente constituya nuevas garantías. En caso alguno se considerará renovada tácitamente la garantía constituida inicialmente.
- El garante de un tarjetahabiente podrá, en cualquier tiempo, retirar la garantía concedida y no será responsable por los consumos que efectúe el tarjetahabiente, a partir de la fecha de notificación del particular al emisor o administrador de tarjetas de crédito.

A pesar de todos los derechos que la ley otorga a los tarjetahabientes, el desconocimiento de éstos, es lo que en la gran mayoría de casos causa problemas al usuario, ya que al desconocer sus derechos es muy fácil que el cliente solamente acate cualquier exigencia de las compañías emisoras y administradoras de tarjetas de crédito y ésto facilita en algunos casos que se cometan ciertos abusos por parte de las compañías que prestan servicio de tarjetas de crédito, para conocer los respaldos que la ley entrega a los consumidores de esta prestación, éstos podrán actuar de manera más segura y confiada en el uso de sus tarjetas de crédito.

Existen varias clases de tarjetas de crédito y éstas son:

- Bancarias y no bancarias: Esto depende únicamente del emisor, ésto quiere decir que depende de si la institución que la emite es o no un banco.
- De circulación general: aquellas que pueden ser utilizadas en más de un establecimiento comercial.
- De circulación restringida: las que se emiten para ser utilizadas, exclusivamente, por los clientes de un determinado establecimiento comercial.
- De pago: aquella en virtud de la cual el tarjetahabiente adquiere algún bien u obtiene algún servicio, sin que a la fecha de su pago pueda acceder a línea de crédito alguna. Al igual que las tarjetas de crédito, pueden ser de circulación general o restringida.
- De afinidad: tarjeta de crédito que es de circulación general y que tiene por objeto promover una actividad determinada, mediante la asignación de un beneficio a favor de la entidad con quien mantiene el contrato de afinidad.
- En régimen de licencia y de sublicencia: Dependiendo si el emisor es titular o no de la marca de la tarjeta, en este caso depende si el emisor de la tarjeta tiene la licencia para explotar o no la marca de determinada tarjeta o si cuenta con una simple autorización para emitir esta tarjeta otorgada por el titular de la licencia de uso de marca.

- Las de ámbito local, nacional, internacional o las temporales o de duración limitada: por su ámbito de circulación y su extensión en el tiempo, como se ha mencionado anteriormente, las tarjetas de crédito pueden variar en los límites fronterizos donde éstas puedan funcionar, como por ejemplo, pueden ser válidas solamente dentro de un país o pueden ser aceptadas en cualquier parte del mundo.
- Las bilaterales o multilaterales: Por los elementos personales que intervienen.
- La aceptación general o limitada: Por las de aceptación que tenga.
- Las de prepago, pago: Por la función que desempeñan.
- Las normalizadas, no normalizadas, las de uso mecánico y electrónicas: por los elementos materiales que requieren.
- Las dirigidas a particulares, empresas, afinidad, élite, cliente: Por el segmento del mercado al que están dirigidas.
- Gratuitas u onerosas: Por la contraprestación que exigen al titular.
- Las gestionadas por el emisor, por un organismo común de varios emisores o por un tercero: Por el modo de gestionar la tarjeta.

Las instituciones autorizadas por la ley para emitir tarjetas de crédito, de pago o de afinidad, previamente definidas, tienen prohibición expresa de la ley de celebrar cualquier tipo de acuerdo de manejo de aquellas denominados como principales con cualquier persona o institución que haya sido sujeto de sanción con el cierre de sus cuentas corrientes en el sistema bancario, mientras estas no haya obtenido la rehabilitación de las mencionadas cuentas, también se prohíbe celebrar convenios con personas a las que se les hubiese cancelado sus tarjetas de crédito por mal uso o demora en los pagos ni con menores de edad.

Toda compañía administradora o emisora de tarjetas de crédito, tendrá acceso a la información que conste en la central de riesgo, con el objeto de contar con información confiable sobre las personas que soliciten celebrar un

acuerdo y acceder a una tarjeta de crédito y así disminuir el riesgo de que el tarjetahabiente incumpla con las obligaciones asumidas en el uso de la tarjeta.

Las tarjetas de crédito operan básicamente en dos sistemas:

El sistema cerrado: En el sistema cerrado la responsabilidad recae exclusivamente sobre la empresa administradora, la empresa es la encargada de realizar todas las gestiones de facturación, procesar transacciones, autorizar, prevenir fraudes, entre otros, esto quiere decir que el único responsable de la administración de la tarjeta y la relación jurídica que existe con el titular de ésta, es la empresa administradora de la tarjeta.

El sistema abierto: En el sistema abierto, la responsabilidad de la administración, facturación, autorización, etc., recae sobre bancos emisores y pagadores respectivamente, el negocio de éstos, consiste en determinar el valor de una comisión por el manejo de la tarjeta de crédito, establecer la forma del pago de los créditos, adicionalmente el banco está obligado a abonar al comercio el valor de la operación realizada, obteniendo de esto una comisión financiera por el servicio prestado.

Ya sea del sistema abierto o del sistema cerrado, toda la cadena de vínculos jurídicos que se generan del uso de las tarjetas de crédito, nacen de una serie de contratos que se celebran entre el titular y el emisor, entre el emisor y el titular y, finalmente entre el titular y el establecimiento y entre el emisor y el establecimiento.

El contrato celebrado entre el emisor de la tarjeta y el titular de la tarjeta es un contrato tipo y único para todos los tarjetahabientes, este debe estar previamente aprobado por la Superintendencia de Bancos y Seguros y si el emisor desea realizar algún cambio debe notificar y esperar la autorización del ente de control, en el que no es posible para los titulares de las tarjetas de crédito negociar las condiciones del contrato, se denomina contrato de emisión de tarjeta, por medio de este nace la relación jurídica entre el emisor de la tarjeta y el titular, como consecuencia de este contrato el emisor se

compromete a pagar los gastos que el titular realice en bienes y servicios en los establecimientos que previo acuerdo con el emisor acepten la tarjeta de crédito como medio de pago convencional, el mencionado contrato que tiene las siguientes características: atípico, de adhesión, oneroso, personalísimo, de ejecución continua, consensual y escrito (ANEXO 1, Contrato Celebrado Entre la Emisora y el Tarjetahabiente).

El segundo contrato es aquel que nace de la relación entre el emisor y el establecimiento mercantil, este contrato a diferencia del mencionado en la cláusula anterior, es susceptible de modificar las condiciones de acuerdo a la voluntad de las partes por lo que este contrato varía dependiendo el establecimiento mercantil, el volumen de mercado al que tenga acceso cada establecimiento mercantil, será factor fundamental para la negociación de los términos en los que se negocia el contrato, por medio del cual el establecimiento se compromete a aceptar la tarjeta patrocinada por el emisor como medio de pago, éste es un contrato atípico, porque no encuentra su "sede" dentro de la ley, carece, no ya de un nombre, sino de una estructura o regulación legal. Son el producto de la libertad contractual y de las necesidades de la vida jurídica: no nacen de la fantasía de los juristas o de la inventiva de los legisladores sino de la necesidad práctica que plantea la costumbre mercantil; consensual, porque el consentimiento de las partes basta para formar el contrato; las obligaciones nacen tan pronto como las partes se han puesto de acuerdo. El consentimiento de las partes puede manifestarse de cualquier manera. No obstante, es necesario que la voluntad de contratar revista una forma particular, que permita por medio de ella conocer su existencia; oneroso, porque en él existen beneficios y gravámenes recíprocos, en éste hay un sacrificio equivalente que realizan las partes; personalísimo o *intuitu personae*, porque hace referencia a aquellos actos o contratos que se celebran en especial consideración de la persona con quien se obliga; de ejecución continua que es una sub-clasificación de los contratos de tracto sucesivo porque el cumplimiento de las prestaciones se realiza en un periodo determinado, y que, por deseo de las partes se puede extender para satisfacer

sus necesidades primordiales y éstos términos pueden ser: Ejecución continuada: que consiste en una ejecución única pero sin interrupción, y escrito porque las partes manifiestan su voluntad de manera escrita.

El tercer contrato es el que celebran el titular o el tarjetahabiente y el establecimiento mercantil, a este contrato se le denomina como contrato de consumo y toma este nombre por el objeto de este contrato que es el entregar bienes y servicios a cambio de dinero, que se representa a través de una tarjeta de crédito mediante la suscripción de un Boucher que tiene las características de un pagaré a la orden sin llegar a serlo, por la naturaleza de este contrato se puede hablar de un contrato típico o atípico, en esta relación jurídica el contrato está representado en el Boucher por lo que se puede decir que es un contrato de adhesión que es un tipo de contrato cuyas cláusulas son redactadas por una sola de las partes, con lo cual la otra se limita tan sólo a aceptar o rechazar el contrato en su integridad, oneroso, personalísimo, consensual y escrito .

Dicho esto, se puede concluir que para que se pueda utilizar las tarjetas de crédito como medio de pago, necesariamente se tiene que crear una cadena de acuerdos de voluntades, es decir una serie de contratos conexos que forman un triángulo y en el caso de que no exista una de las relaciones mencionadas anteriormente, se hace imposible el perfeccionamiento del resto de contratos, o sea, que se puede hablar que para el buen funcionamiento y aplicación de las tarjetas de crédito se debe tener una relación multilateral entre los titulares, emisores y entidades que aceptan las tarjetas de crédito como medios de pago convencionales.

Dentro del negocio de tarjetas de crédito, también existe contratos que sin ser vitales para el uso y aplicación como son los contratos que se explicó anteriormente, si son de suma importancia para el funcionamiento de cada una de las tarjeta, a este tipo de contratos se los denomina contratos secundarios; uno de los contratos de carácter secundario más usados es el contrato de

concesión o de licencia de marca, en este contrato el propietario de la marca entrega al licenciataria la explotación de la marca, teniendo la facultad de pactar de manera adicional al objeto del contrato un estricto control de calidad a favor del licenciataria para efectos de velar por el buen nombre de su marca, incluso el propietario de la marca puede entregar el uso de su marca bajo la figura del contrato de franquicia, que es un contrato innominado que se celebra entre dos personas naturales o jurídicas para producir bienes o servicios, se compone por un franquiciador quien presta su nombre o marca y el franquiciataria que adquiere el derecho a operar el negocio bajo el nombre o la marca bajo estrictas directrices sobre cómo manejar el negocio, con esta figura los emisores están obligados a someterse a todas las reglas de funcionamiento que determine el titular de la marca.

También se acostumbra dentro del negocio de las tarjetas de crédito a celebrar contratos de colaboración o asociación como es el caso de los contratos de emisión conjunta o co-emisión de tarjetas de crédito, este contrato tiene por objeto que dos emisores acuerdan juntar esfuerzos para emitir una tarjeta de crédito, este contrato puede o no determinar condiciones de funcionamiento de la tarjeta.

Por otro lado, como contrato secundario también se puede celebrar contratos de garantías, servicios complementarios de la tarjeta, mantenimiento de los equipos entregados a los establecimientos mercantiles para lectura de tarjetas de crédito un sinnúmero de contratos que van vinculados a los contratos principales de emisión, aceptación y cambio de tarjetas, que lo que hacen es ampliar los horizontes de los negocios que da lugar el uso del dinero plástico y específicamente el sistema de tarjetas de crédito.

El riguroso control que ejerce la Superintendencia de Bancos y Seguros sobre las compañías emisoras y administradoras de tarjetas de crédito se sustenta en lo dispuesto en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros en su sección VI sobre las sanciones y liquidaciones, éstas

para seguridad de todos los socios comerciales de las instituciones emisoras y administradoras de tarjetas de crédito son disposiciones legales muy rigurosas que en caso de incumplimiento acarrearán sanciones muy severas, sanciones que están en el artículo 31, sección VI, capítulo V, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros³⁵“ El artículo 134 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, es la norma general que establece la sanción en monetario para las instituciones a las que se refiere el citado artículo 31, sección VI, capítulo V, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros.³⁶

El artículo 149 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero³⁷, corresponde a la norma que impone las sanciones administrativas para las compañías administradoras y emisoras de tarjetas de crédito a las que se refiere el 31, sección VI, capítulo V, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros, con esto contemplamos que la sanción no solamente se aplica en contra de las instituciones como personas jurídicas, sino también de cierta manera sanciona a las autoridades de las instituciones que están encargadas de la toma de decisiones.

Una vez analizado y revizado varias fuentes teóricas y las disposiciones legales que existen sobre el dinero plástico, podemos concluir que si bien es un término que nos suena desconocido, la sociedad actual está más involucrada y familiarizada con el dinero plástico de lo que podemos imaginar, ya que el porcentaje de población dentro de los perímetros urbanos que utilizan o han utilizado alguna vez tarjetas de crédito, débito o incluso tarjetas de consumo celular es inmensamente superior a la que no conocen estas formas de pago o de adquirir bienes o servicios.

Adicionalmente podemos ver como el uso del dinero plástico favorece a la Intermediación financiera y un sinnúmero de transacciones comerciales genera

³⁵ Ley General de Instituciones del Sistema Financiero (Art. 31).

³⁶ Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros (sección VI, capítulo V, Libro I Art. 134).

³⁷ Ley General de Instituciones del Sistema Financiero (Art. 149)

y hace que circule una cantidad enorme de recursos, ya sea por medio de los pagos que realizan los tarjetahabientes en los locales comerciales, por los puestos de trabajo que generan las compañías emisoras y administradoras de tarjetas de crédito o por los negocios y las relaciones comerciales que genera el que una tarjeta de crédito por ejemplo ingrese en un mercado determinado.

Por otro lado, nos damos cuenta que el uso de tarjetas de crédito o débito no solo es un medio de pago, sino que facilita y agiliza que se realicen toda clase de negocios y transacciones en desde cualquier parte del mundo y convirtiéndose en una línea de crédito inmediato que brinda la agilidad que necesitan los comerciantes que siguen las tendencias de globalizar su negocio que en conjunto con la tecnología que le mantiene comunicado en cuestión de segundos con todo el mundo, tiene en el dinero plástico que se convierte en una herramienta efectiva para cerrar transacciones con la misma agilidad con la que se puede comunicar.

Finalmente, con las normas que se ha citado y analizado, nos damos cuenta que dentro de la legislación ecuatoriana, se establece el marco legal necesario para que las compañías emisoras y administradoras de tarjetas de crédito puedan funcionar y a su vez brindan todas las seguridades que requiere el tarjetahabiente para poder utilizar con toda la confianza del caso gozando de todos los beneficios que con este medio convencional de pago viene ofreciendo.

4 CAPÍTULO IV

4.1 GARANTÍAS LEGALES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL

Del análisis de los artículos 40, los agregados a continuación del artículo 40 y los subsiguientes a éste que crean el Fondo de liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, adicionalmente los artículos 47, 48, 167 numeral a.) y 170 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformándolo por la creación de la Ley de Creación de la RED de Seguridad Financiera, publicado en el tercer suplemento de Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre de 2008, y el artículo 13 de la mencionada ley, que crea la Corporación de Seguridad de Depósito, garantiza el resguardo de los créditos y los depósitos bancario.

Se puede advertir claramente el control riguroso que los Órganos de Control ejercen sobre las instituciones del sistema financiero, para proteger los intereses de los depositantes, adicionalmente se puede ver las sanciones tan graves que se aplica para las instituciuines del sistema financiero que no cumplan con las exigencias tanto de solvencia³⁸ y prudencia financiera como de liquidez³⁹, por lo que el cliente de las mencionadas instituciones financieras pueden tener la certeza que la Superintendencia de Bancos y Seguros tiene todas las herramientas legales necesarias para exigir a las Instituciones del Sistema Financiero bajo su control y vigilancia el cumplir con todas las disposiciones y preceptos para el resguardo de los depósitos, los créditos y operaciones bancarias, dentro de las cuales se contempla también todos los movimientos que se realizan por medio de la banca electrónica.

³⁸La Solvencia. Contabilidad Para no Economistas, Domínguez Rodríguez, obtenido el 13 de febrero de 2010, de, Luis, [http://www.uemed.net/libros/2009c/581/ANALISIS % 20 DE % 20 LA%20SITUACION%20FINANCIERA%20A%20LARGO%20PLAZO%20LA%20SOLVENCIA.htm](http://www.uemed.net/libros/2009c/581/ANALISIS%20DE%20LA%20SITUACION%20FINANCIERA%20A%20LARGO%20PLAZO%20LA%20SOLVENCIA.htm)

³⁹La Liquidez. Manual de Análisis Financiero Domínguez Rubio Pedro, obtenido el 13 de febrero de 2010, de, <http://www.uemed.net/libros/2007a/255/9.htm>

4.2 PATRIMONIO TECNICO

El concepto de Patrimonio Técnico ⁴⁰⁴¹ responde a una definición del mercado financiero que se emplea para puntualizar el valor máximo que pueden alcanzar los activos de riesgo de una institución definido en base a aquel. De acuerdo a ello, en Ecuador, por cada dólar que una entidad disponga en el saldo de patrimonio técnico, aquella podrá formar como máximo 11.11 dólares de activos de riesgo, El Acuerdo de Basilea faculta mantener un máximo de 12.5.. El Patrimonio Técnico mínimo es un valor estratégico que determina el contorno de los negocios de una institución. Mientras menor sea la relación entre Patrimonio Técnico y el valor de esos activos ponderados por grado de riesgo mayor será el apalancamiento permitido. Cuando en Ecuador se dice que el apalancamiento máximo es de 11.11 veces es igual a decir que la relación entre el Patrimonio Técnico y el valor de los activos no puede ser superior a 9%. El Patrimonio Técnico se lo llama también como Patrimonio Mínimo Computable o Patrimonio No Redimible, o Exigible. Resumiendo, se supone que el Patrimonio Técnico es el valor que alcanzaría para cubrir el riesgo de la eventualidad de incurrirse en pérdidas no esperadas distintas a las pérdidas estimadas por incobrabilidad, las que se acumulan en una cuenta de provisiones. Esas pérdidas no esperadas están constituidas generalmente por incumplimientos de muy grandes deudores, robos, catástrofes climáticas, sísmicas, terrorismo u otras formas de pérdidas que se den por caso fortuito o fuerza mayor no estaban dentro de valores esperados. Son pérdidas no esperadas, que solamente tenía aprovisionadas las pérdidas (esperadas) en razón de la buena calificación de riesgo que esa empresa ostentaba como deudora. En los mercados desarrollados en lugar del concepto de Patrimonio Técnico predomina el nombre de Capital Económico para designar el valor disponible para cubrir las pérdidas no esperadas. El Capital Económico difiere del Patrimonio Técnico en que el primero está calculado en función del valor del riesgo total (de crédito, de mercado, de liquidez, operacional) que está dispuesto a asumir una entidad Mientras el Patrimonio Técnico se computa de acuerdo a una plantilla o escala de ponderadores estructurada por el método

⁴⁰ **Ley General de Instituciones del Sistema Financiero (Art. 47, 48)**

⁴¹ Patrimonio Técnico, obtenido el 14 de febrero de 2010, de, <http://www.aife.com.ec/hts/boletin9/b92.htm>

del ensayo y error, el Capital Económico se determina mediante el cálculo probabilístico. Para definirlo de una manera sencilla, el Capital Económico es la volatilidad (desviación estándar) de la serie temporal de las pérdidas esperadas que ha sufrido una entidad financiera por exposición de sus activos a los diferentes riesgos.

4.3 EXCLUSIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS Y TRANSFERENCIA A OTRAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO.-

Con la intención de salvaguardar los depósitos de los clientes de la banca y evitar que pierdan sus ahorros, antes de declarar la liquidación forzosa de una Institución financiera poco solvente y que no está manejando su giro de una forma correcta, la ley autoriza a la Junta Bancaria a disponer la suspensión de operaciones para poder viabilizar la exclusión y transferencia de los activos y pasivos a otra institución del Sistema Financiero, que tomará estos activos y pasivos bajo las mismas condiciones con las que fueron contraídos con la Institución Financiera que realiza la cesión.

En el caso que en un plazo de quince días a partir de la suspensión de operaciones, y de no presentarse el avance solicitado en el proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, la Junta Bancaria declarará la liquidación forzosa de la Institución Financiera y dispondrá a la Corporación de Seguro de Depósito, el pago de los depósitos asegurados.

Una vez suspendidas la operaciones se quita los derechos a los accionistas y se suspende las funciones de los miembros del directorio y representantes sin que estos puedan demandar ningún tipo de indemnización, las funciones de los administradores serán asumidas por el administrador temporal nombrado por la Junta Bancaria, este podrá realizar toda acción para velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes de la Institución Financiera y los que se relacionen con el proceso de exclusión de activos y pasivos.

Adicionalmente, la ley faculta a la Junta Bancaria, con el objeto de realizar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos a tomar las siguientes resoluciones: disponer la exclusión total o parcial de activos, disponer la transferencia de los activos que hayan sido excluidos a un fideicomiso que emitirá certificados de participación, disponer la exclusión de los depósitos y pasivos laborales y transferirlos a varias instituciones financieras, permitir excepciones a las instituciones receptoras de los activos excluidos según determine la Junta Bancaria y receptar propuestas orientadas a restablecer la liquidez en los activos excluidos.

Las instituciones que reciban los pasivos excluidos serán beneficiarios de certificados de participación del fideicomiso.

No se puede iniciar ningún tipo de acción legal en contra de los activos excluidos.

Los acreedores de la institución financiera enajenante de los activos excluidos no tendrán acción o derecho alguno contra los adquirentes de dichos activos, salvo que tuvieren privilegios especiales que recaigan sobre bienes determinados.

Los actos autorizados, encomendados o dispuestos por la Junta Bancaria en el marco de este artículo, que impliquen la transferencia de activos y pasivos, no están sujetos a autorización judicial alguna ni pueden ser reputados ineficaces respecto de los acreedores de la institución financiera que fuera la propietaria de los activos excluidos, aún cuando su insolvencia fuere anterior a la exclusión.

4.4 FONDO DE LIQUIDEZ

La Ley de Creación de la RED de Seguridad Financiera en su artículo 2, crea el Fonda de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, que tiene por objeto ser el prestamista de última instancia y entregará sus créditos a las Instituciones Financieras Privadas que tengan la obligación de mantener encaje de sus

depósitos en el Banco Central del Ecuador y que mantengan su Patrimonio Técnico en los niveles mínimos exigidos por la ley y que manejen su liquidez dentro de los parámetros generales dictados por la Junta Bancaria. Todas las Instituciones Financieras Privadas tienen la obligación de participar como adherentes en el Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano. El Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, actúa como un ente encargado de nivelar la liquidez de Instituciones Financieras Privadas que están próximas a tener problemas y que con los créditos entregados por este Fondo pueden regularizar su situación y seguir funcionando sin ningún problema para ellas ni para sus depositantes.

En el Libro Primero, Título X, Capítulo VII de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros, se define todo lo relacionado con el Fondo de Liquidez, este fondo, fue creado para actuar como un prestamista de última instancia, que está encargado de inyectar liquidez a aquellas instituciones privadas que se encuentran obligadas a mantener un encaje de sus depósitos en el Banco Central del Ecuador, siempre que éstas, mantengan su Patrimonio Técnico en los niveles mínimos exigidos por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y que manejen su liquidez de acuerdo a los criterios emitidos por la Junta Bancaria, estas instituciones privadas, tienen la obligación de participar como adherentes en el Fondo de Liquidez del sistema financiero ecuatoriano.

El Fondo de Liquidez está compuesto por un directorio y una secretaría técnica. El quórum requerido para la instalación del directorio, será de la mitad más uno de los miembros y las decisiones se tomarán con la votación de la mitad más uno de los asistentes. El presidente del directorio, tiene voto dirimente.

La secretaría técnica del Fondo, debe La gestión operativa del fondo; La instrumentación de los créditos automáticos de liquidez ordinarios para las instituciones financieras privadas que deban solucionar deficiencias en las cámaras de compensación del sistema nacional de pagos administrado por el

Banco Central del Ecuador, la instrumentación de los créditos de liquidez extraordinarios del primer tramo hasta el 50% de los aportes de la institución financiera solicitante, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el reglamento de elegibilidad que será expedido por el directorio del fondo, y con el deber de mantener permanentemente informados al directorio, a la Superintendencia de Bancos y Seguros y al Banco Central del Ecuador; la verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el reglamento de elegibilidad, cuando los créditos de liquidez extraordinarios superen el 50% del total de los aportes, y su instrumentación, una vez aprobados por el directorio; la relación con el administrador fiduciario del fideicomiso del “Fondo de liquidez del sistema financiero ecuatoriano y otras que le asigne el directorio.

El directorio del Fondo debe expedir los manuales operativos y dictar las políticas de carácter general que regirán sus actividades, las cuales incluirán al menos los principios de transparencia, objetividad, asistencia a instituciones financieras viables y solventes; temporalidad, eficiencia, bajo costo de funcionamiento; y, inversión de los recursos del “Fondo de liquidez del sistema financiero ecuatoriano” regida por los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad, en ese orden de prioridades.

El Fondo del Liquidez, opera a través de un fideicomiso mercantil de inversión, cuyo ente de control es la Superintendencia de Bancos y Seguros y su administrador es el Banco Central del Ecuador, el patrimonio autónomo por el que se conforma este fideicomiso se constituye por: 1) Los recursos del “Fondo de liquidez”, constituido en el marco de la normativa expedida por la Junta Bancaria, compuesto por los aportes del 1% de los depósitos sujetos a encaje de las instituciones financieras privadas sujetas a encaje y los rendimientos netos de la administración de tales recursos durante la vida de dicho fondo, a prorrata de la participación registrada a la fecha de constitución del fideicomiso del “Fondo de liquidez del sistema financiero ecuatoriano, los aportes mensuales en saldo que deberán mantener las instituciones financieras

privadas, por el 3% de sus depósitos sujetos a encaje. Para este cómputo se considerarán como ya aportados, los montos de las participaciones que registren cada una de las instituciones financieras sujetas a encaje en el “Fondo de liquidez, los aportes que deberán transferir anualmente las instituciones financieras privadas, por el equivalente al 2,5 por mil de sus depósitos sujetos a encaje, cuya base de cálculo será la misma utilizada para la integración de los aportes a la Corporación del Seguro de Depósitos - COSEDE, según lo establezca la Junta Bancaria. Este aporte se realizará en el mes de enero de cada año, los valores provenientes de los rendimientos e intereses que generen las operaciones propias del objeto del fondo, así como de las inversiones de sus recursos, los aportes realizados por otras personas jurídicas en calidad de constituyentes adherentes.

La emisión de los certificados de participación fiduciaria se dará con la participación de los constituyentes, que son las instituciones financieras privadas controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros que mantienen depósitos sujetos a encaje, sea que hayan participado de la creación del fideicomiso como constituyentes originales, o que hayan adherido como constituyentes adherentes en fecha posterior. Otras personas jurídicas también pueden actuar como constituyentes adherentes con los recursos que aporten al fideicomiso, los beneficiarios que son los constituyentes mensualmente y a la liquidación del fideicomiso, el fiduciario que es el Banco Central del Ecuador, las cuotas de participación fiduciaria que son el conjunto de derechos que se derivan de la calidad de beneficiarios del fideicomiso y representan los aportes realizados por los constituyentes.

La exposición total de los recursos aportados al fideicomiso mercantil de inversión, por concepto de todas las operaciones activas concedidas a una institución financiera que se mantengan vigentes, no podrá exceder del 30% de los activos del fideicomiso, ni del equivalente al 100% del patrimonio técnico de esa institución financiera, el que resulte menor.

Las operaciones pasivas que realice el Fondo de liquidez, podrán consistir en préstamos, titularizaciones y líneas contingentes con entidades financieras internacionales, de acuerdo al estatuto del fondo expedido por su directorio.

4.5 CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITO.

El caso del artículo 13 de la Ley de Creación de la RED de Seguridad Financiera por medio del cual se crea la Corporación del Seguro de Depósito (COSEDE), que es una entidad de derecho público con autonomía administrativa y operativa, que tiene por objeto administrar el seguro de depósito de las Instituciones Financieras Privadas.

Estarán cubiertas por el Seguro de Depósito, los depósitos a la vista o a plazo fijo efectuados por personas naturales o jurídicas en las Instituciones Financieras Privadas, que estén en cuentas de ahorro o corrientes, depósitos a plazo fijo u otras modalidades legalmente aceptadas, de acuerdo con esta ley y con las normas de carácter general que sean expedidas por la Junta Bancaria. El valor de la cobertura será revisado anualmente por el Directorio y deberá ser determinado a tomando un valor equivalente a tres veces la fracción básica vigente del impuesto a la renta. En el caso que este valor contenga una fracción de centenas, el monto de la cobertura deberá redondearse al millar inmediato superior.

Este Seguro se activará con la notificación de la declaratoria de liquidación forzosa de una Institución del Sistema Financiero.

La Corporación del Seguro de Depósito, tendrá un Directorio integrado por tres miembros, el Presidente, que será designado por el Ministro de Finanzas y, dos vocales, uno nombrado por la Junta Bancaria y otro por el Directorio del Banco Central del Ecuador.

El Seguro de Depósito estará administrado y representado por su Gerente General.

Está prohibido para los miembros del Directorio y para el Gerente General de la Corporación de Seguro de Depósito ejercer cualquier actividad pública o privada remunerada, a excepción de la docencia universitaria, tampoco podrán formar parte de ninguna institución del sistema financiero privado hasta después de un año de haber cesado en sus funciones.

El Directorio de la Corporación del Seguro de Depósito está encargado de dictar las normas reglamentarias para el funcionamiento de la institución, definir las políticas generales para la administración de Fondo de Seguro de Depósito y expedir su Reglamento de Inversiones, Fijar anualmente el monto de la alícuota para la prima fija y periódicamente la prima ajustada por riesgo, dentro de los rangos contemplado por la ley, aprobar el presupuesto administrativo anual del COSEDE, reintegrar los depósitos asegurados, efectuar, por disposición de la Junta Bancaria, aportes en efectivo o compromisos de pago, a procesos de resolución bancaria, sujetos a la regla del menor costo, designar al Gerente General de la Corporación, Determinar el monto de cobertura del seguro y revisarlo anualmente y todas las otras actividades para el cumplimiento del objeto de la Corporación.

El Gerente General para el cumplimiento de sus funciones debe, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación, administrar la entidad, de acuerdo a las políticas fijadas por el Directorio, administrar e invertir los recursos del Fondo de Seguro de Depósito, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Inversiones, asistir a las reuniones del Directorio, con voz pero sin voto y todas las demás funciones para el cumplimiento de su cargo. Con la creación de la Corporación del Seguro de Depósito se pretende garantizar a los clientes de las Instituciones del Sistema Financiero que entren en proceso de liquidación forzosa que sus depósitos serán devueltos sin causarles mayor perjuicio.

El Seguro de Depósito no cubrirá los depósitos efectuados por personas que estén vinculadas de manera directa o indirecta a la institución financiera, los

depósitos off-shore y el papel comercial y las obligaciones emitidas por las instituciones financieras.

Para poder realizar el cálculo del monto protegido por la cobertura del seguro y su respectivo reintegro, se debe medir la totalidad de los depósitos realizados por cada cliente de la institución financiera, a la fecha del inicio del proceso de liquidación forzosa, el seguro cubrirá la devolución de los depósitos a la vista o a plazo fijo que se hará efectiva en igualdad de condiciones para personas naturales y jurídicas.

En el caso que un depósito se superior al monto de la cobertura, la Corporación reconocerá únicamente hasta el monto máximo que determine la ley.

En el caso que la Corporación no cuente con la cantidad de dinero para cubrir los fondos asegurados, el pago se llevará a cabo de manera parcial, a prorrata de los fondos disponibles, las veces que fueren necesarias para cubrir el monto asegurado.

Las normas generales para el pago de la cobertura, a cargo de la Corporación serán emitidas por la Junta Bancaria.

La recepción del pago de los depósitos por parte de los depositantes, automáticamente otorga el derecho de acreedor a la Corporación y los valores que esta recupere de las instituciones en liquidación forzosa ingresarán a las cuentas de la Corporación.

Para efectos de cumplir con los fines de la Corporación del Seguro de Depósito, establecidos en la Ley de Creación de la RED de Seguridad Financiera, la Corporación debe crear un fondo a través de un fideicomiso mercantil que será controlado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, el patrimonio que pertenezca a este fondo, será inembargable y no podrá ser gravada por las obligaciones de los aportantes.

El Fondo de Seguro de Depósito mencionado en el párrafo anterior, se constituirá con los fondos que provengan del aporte inicial del Fondo Especial de Garantía de Depósitos, el aporte de las instituciones del sistema financiero, el rendimiento de las inversiones y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del Fondo, de donaciones que reciba la Corporación, los provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades. Los recursos del Fondo no podrán ser utilizados para realizar pagos administrativos ni para pagar inversiones en activos fijos del COSEDE. Para poder llevar correctamente su objeto, la ley confiere jurisdicción coactiva a la Corporación del Seguro de Depósitos para poder recuperar y cobrar las obligaciones a su favor y su Gerente General tendrá la facultad de juez de coactiva.

4.6 EL DEFENSOR DEL CLIENTE.-

El defensor del cliente creado por el Art. 12 de la Ley de Creación de la RED de Seguridad Financiera , establece que cada entidad integrante del Sistema Financiero Nacional tendrá un defensor del cliente⁴², con cargo al presupuesto de cada entidad, este defensor será designado por el Superintendente de Bancos y Seguros de una terna presentada por una asociación de clientes, de las diferentes instituciones del sistema financiero, la función del defensor del cliente será la de velar por los intereses de los clientes del sistema financiero. Con lo expuesto en los párrafos anteriores vemos que la legislación si se aplica de una manera correcta, da al cliente de las instituciones financieras cierta representatividad para proteger sus intereses.

Si analizamos la normativa relacionado con la figura del Defensor del Cliente podemos fácilmente darnos cuenta que existen grandes vacíos que limiten hasta donde llegan sus atribuciones, por ejemplo no está normado si este personaje tiene la facultad de intervenir dentro de los procedimientos activos de una Institución financiera, ya que, en este caso si se le entrega la potestad de intervenir y decidir, por ejemplo, a quién una Institución Financiera entrega un

⁴² Ley de Creación de la RED de Seguridad Financiera (Art, 12).

crédito y este cliente incumple su obligación con la Institución, el Defensor del Cliente debería responder solidariamente por la obligación incumplida que fue entregada por su disposición; en cambio, si se establece que el Defensor del Cliente puede y debe inmiscuirse en los casos que el cliente resulte perjudicado por acciones u omisiones de la Institución Financiera se estaría dando a esta figura un papel muy útil dentro del Sistema Financiero.

A pesar de existir los vacíos mencionados en los párrafos precedentes, la legislación ecuatoriana con el tiempo está aclarando las funciones del Defensor del Cliente, y el 31 de marzo de 2009 se incluyó en el Libro I, Título XIV, Capítulo V de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros la definición del Defensor del Cliente como “Es la persona natural designada por el Superintendente de Bancos y Seguros de una terna presentada por la asociación jurídicamente constituida por los depositantes o clientes de cada institución del sistema financiero. Adicionalmente, dice que el Defensor del Cliente durará cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser designado las veces que sea propuesto dentro de la respectiva terna. Es exigencia para ser Defensor del Cliente título profesional de tercer nivel y acreditar experiencia profesional general de al menos cinco (5) años; y, específica de tres (3) años en actividades relacionadas con el sector del sistema financiero; y, una vez presentados estos requisitos la SBS será el ente encargado de calificar los requisitos.

No podrá ser Defensor del Cliente las personas que cumpliendo los requisitos antes mencionados estén inhabilitados para ejercer el comercio, los que mantengan contratos de prestación de servicios con la respectiva institución del sistema financiero; los que ejerzan funciones públicas; los que ejerzan funciones en la Superintendencia de Bancos y Seguros, o perciban sueldo, honorario o remuneración con cargo al presupuesto de esta institución; los que hayan actuado como miembros del directorio o del organismo que haga sus veces o como representantes legales de entidades que se encuentren en liquidación forzosa, y cuyas acciones u omisiones hayan contribuido al

deterioro patrimonial y posterior liquidación de la misma; los que se hallen en mora, directa o indirectamente, con las instituciones del sistema financiero, del sistema de seguros privados y del sistema de seguridad social; los que registren cartera castigada en las instituciones del sistema financiero o sus off - shore; los que sean titulares de cuentas corrientes cerradas que no se hayan rehabilitado; los que registren multas pendientes de pago por cheques protestados; los que hayan sido declarados judicialmente responsables de irregularidades en la administración de entidades públicas o privadas; los que hayan sido sancionados por su actuación profesional por parte de los organismos competentes; los que fueren parte procesal en litigios seguidos por o en contra de la respectiva institución del sistema financiero; los que hayan sido removidos de sus funciones por la Superintendencia de Bancos y Seguros; los que posean por sí mismos o a través de terceros acciones de las instituciones que formen parte de los grupos financieros, cuando éstas representen el uno por ciento (1%) o más del capital de las mismas; y, los que hubieren presentado a la Superintendencia de Bancos y Seguros, para su calificación, documentación alterada o falsa, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

El Defensor del Cliente se abstendrá de conocer causas que; se encuentren en tramitación o hayan sido resueltos en sede judicial, arbitral o administrativa por las autoridades y/u organismos competentes; los reclamos atinentes a materias o asuntos que no sean del giro financiero, como las relaciones de la institución del sistema financiero con otras instituciones del país o del exterior, así como con sus proveedores de bienes y servicios, empleados, directivos y accionistas; los reclamos que persigan indemnizaciones de la institución por lucro cesante, daño moral o cualquier otra clase de indemnización, así como aquellos derivados de relaciones extracontractuales; las decisiones de la institución relacionadas con el otorgamiento de créditos de cualquier naturaleza, concesión de prórrogas o reestructuraciones, apertura de cuentas corrientes, de ahorro o la vista, o cualquier otra forma de captación; negociación de tarifas por servicios financieros, tasas de interés y en general cualquier materia

relativa a la facultad de las instituciones del sistema financiero de convenir libremente los términos de las operaciones y servicios financieros, dentro de los límites establecidos por las autoridades competentes; los reclamos que por su naturaleza deban ser tramitados en la vía judicial; los que se interpongan después de haber transcurrido más de tres (3) años de sucedidos los hechos en base a los cuales se fundamente la reclamación; aquellos que tengan como reclamante a un pariente del defensor del cliente dentro del primer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o en los que pudiera tener algún interés directo o indirecto; y, los concernientes al vínculo laboral del reclamante o derivados de su calidad de accionista de la respectiva institución del sistema financiero. El defensor del cliente perderá su competencia para la tramitación del reclamo, si cualquiera de las partes acude ante una autoridad judicial, arbitral o administrativa, en cuyo caso el trámite del reclamo terminará de manera inmediata; o, cuando el reclamo se encuentre en conocimiento de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Adicionalmente, el Defensor del Cliente debe observar dentro de sus funciones los principios de Independencia, facilitador y solucionador de conflictos y libre acceso y gratuidad y está obligado a Solicitar a la institución del sistema financiero y a los clientes la información que sea necesaria para el análisis y solución de los reclamos; emitir su pronunciamiento respecto del reclamo, dentro del término señalado en este capítulo; presentar un informe anual a la junta general ordinaria de accionistas o asamblea general ordinaria de socios, sobre el desarrollo de su función durante el año precedente, el mismo que puede incluir recomendaciones encaminadas a facilitar las relaciones entre las instituciones y sus clientes; colaborar con la Superintendencia de Bancos y Seguros en los temas de su competencia; y, las demás que sean inherentes al cumplimiento de su función específica.

5 CAPÍTULO V

5.1 CONCLUSIONES.-

1.- La evolución de la banca siempre ha avanzado en conjunto con toda clase de desarrollo socio cultural, pero en particular la banca electrónica y su evolución siempre va directamente involucrado con los avances que se realicen en aspectos tecnológicos y sobre todo en el tema de las comunicaciones, acceso a la información que se refiere a la banca y a sus actividades y a la situación de todos los clientes del sistema financiero, estos avances han ido súbitamente cambiando la percepción que se ha tenido desde sus orígenes del negocio financiero.

2.- La evolución de la informática ha cambiado la percepción que antes se tenía de la banca y de su giro, ya que, con sus nuevas tecnologías y su gran capacidad de transferencia de datos relacionados con sus clientes, los servicios han dejado de depender únicamente de un lugar físico en torno del que giraba todo negocio, transacción o trámite que realiza el sistema financiero con sus socios comerciales o sus clientes.

3.-La independencia que se ha logrado al dejar de depender únicamente de un lugar física específico al que se debe dotar de seguridades, personal, una ubicación central y comodidades en general que resultan muy costosas para las instituciones financieras, ha permitido a la banca disminuir considerablemente sus costos de operación, brindar un servicio más ágil y eficiente y al mismo tiempo expandir sus fronteras para operar en cualquier parte del mundo, ya que, a través de los nuevos canales de información que la banca electrónica de acceso se puede brindar los servicios tradicionales sin tener que saturarse con una enorme cantidad de personal al que se debe capacitar, respetar sus horarios, vacaciones, entre otros factores que limitaban la gestión de una institución financiera a determinados días a la semana y en horarios fijos.

4.-En la actualidad con un simple ordenador con conexión a internet se puede realizar casi todo tipo de transacciones financieras desde cualquier parte del mundo, cualquier día del año y a cualquier hora del día, lo que sin duda alguna permite a las instituciones del sistema financiero brindar servicios más cómodos para sus clientes y generar mejores utilidades para las instituciones financieras.

5.- La banca electrónica, si bien ha producido una profunda evolución en el negocio bancario, no ha alterado en lo absoluto la relación jurídica que existe entre el cliente y la institución financiera, el verdadero cambio que ha producido la banca electrónica se da en lo que respecta al sistema operativo interno, en los servicios bancarios tradicionales y en la explotación de las oportunidades de actuar como socio de todo lo relacionado con el comercio electrónico, siendo este último la alternativa que mayores oportunidades de crecimiento del negocio bancario ha generado, ya que, el comercio electrónico no conoce fronteras y por la agilidad de sus gestiones mueve grandes cantidades de recursos que pueden a su vez significar ganancias inmensas para las instituciones financieras que decidan implementar los servicios de banca electrónica en su giro.

6.- La banca electrónica así como facilita las operaciones y trámites tanto a las instituciones como a sus clientes, también se ha prestado como herramienta para perjudicar a los usuarios, por lo que se ha empezado a implementar varios tipos de mecanismos y sistemas de seguridad para resguardar a los usuarios que han puesto su confianza en las bondades de la banca electrónica y para que ciertos individuos mal intencionados no perjudiquen a estas personas, sistemas que, si bien, cada vez son más modernos y difíciles de vulnerar, no son infalibles, pero al mismo tiempo cada vez brindan mayores garantías para las personas que acceden a los servicios de la banca electrónica, estas tecnologías, actúan en conjunto con los legisladores que se han visto obligados a crear normas cada vez más severas para reprimir a los autores de los

fraudes que utilizan a la banca electrónica como herramienta para perjudicar a los usuarios de estos servicios.

7.- Por otro lado, la banca electrónica tiene una cantidad considerable de servicios que ofrece a sus clientes, pero sin duda el servicio de caja es el más utilizado de todos, pues en este servicio constan operaciones como depósitos, retiros, transferencias bancarias, entre otros, los que gracias a la banca electrónica han ido mejorando constantemente; ya que, por medio de las herramientas tecnológicas que ha desarrollado la banca electrónica todas estas transacciones se han hecho realmente ágiles y ha permitido a las instituciones financieras brindar una atención mucho más eficiente a sus clientes los que a su vez se benefician al evitar las largas colas que significan disponer de mucho tiempo para realizar cualquiera de las operaciones antes mencionadas.

8.- Dentro de los servicios bancarios a los que tiene acceso la banca electrónica, tiene gran importancia la entrega de créditos por medio de sobregiros o avances en efectivo, los mismos que han agilitado los procedimientos para que los clientes de las instituciones del sistema financiero, puedan acceder a los préstamos sin tener que cumplir con todos los papeleos y formalidades que tradicionalmente se ha exigido para tener acceso a uno de estos servicios, para esto una propuesta que puede dar grandes resultados y evitar la pérdida de tiempo, es la entrega de una identificación a los clientes para que éstos accedan a créditos vía internet, esto es una alternativa que como ya es normal en la banca electrónica baja costos operativos y ahorra tiempo a los intervinientes del servicio, incluso la banca electrónica se puede usar como herramienta para crear líneas de crédito, ya que si bien para esto en el Ecuador se debe firmar un contrato escrito, por medio de la firma electrónica, se puede formalizar un contrato de apertura de línea de crédito por medio de la banca electrónica.

9.- El Ecuador ya ha empezado a crear normas que nos han enrubado a involucrarnos y poder desarrollar dentro de la banca electrónica, uno de los

proyectos más ambiciosos como lo es el del crédito documentario, pues, la última reforma del artículo 201 del Código de Comercio, permite negociar con facturas y usando medios electrónicos enviar facturas y negociarlas como verdaderos títulos valores, ésto no solo fortalece y crea mayor espacio para que la banca electrónica se desenvuelva, sino que también da mayor acogida al contrato de negociación de facturas (factoring) y que abre las puertas para crear cada vez más espacio para el crédito documentario en la medida en que se comience a explotar esta gran herramienta que nos entrega la legislación ecuatoriana para hacer crecer y beneficiarnos cada vez más de las bondades de la banca electrónica.

10.- El contrato de factoring, tiene su origen en el siglo XV en Inglaterra, donde los productores de textiles se valieron de factores para vender sus mercaderías a las colonias inglesas, eliminando los riesgos de la colocación de productos textiles en los países extraños al crédito y la obtención del pago sin esperar que venza el plazo otorgado por los adquirentes, pero las sociedades de factoring como actualmente funcionan, nacieron en los Estados Unidos. En este contrato, el banco adquiere un crédito, lo que supone una transferencia de recursos al cliente adherente para recuperarlos de manos del deudor cedido, siempre en un rol intermediador, que permite reconocer en última instancia un típico negocio de crédito.

11.- Tomando en cuenta todos los beneficios que ofrece la banca electrónica nos podemos dar cuenta que todas las dificultades que ha encontrado se van solucionando y a su vez van sirviendo para corregir errores que una vez solucionados se convierten en fortalezas para este sistema y la mayor parte de los esfuerzos de las personas e instituciones que tienen confianza que va a llegar un momento determinado en que absolutamente todos los servicios bancarios se prestarán vía banca electrónica, se han enfocado a crear sistemas que sirvan para autenticar y garantizar la seguridad en todas y cada una de las operaciones realizadas por medio de la banca electrónica.

12.- Cuando hablamos de la forma de pago que por excelencia complementa a la banca electrónica, debemos hablar del dinero plástico que ha encontrado su fuente de fortalecimiento por medio del internet, que es básicamente un sistema que por medio de tecnología permite tener acceso a una base de datos y al acceder a esta realizar transferencias financieras y no solo eso, sino que el cliente va a tener acceso a información relacionada con su cuenta, gastos realizados, seguros y una enorme gama de servicios que la banca electrónica presta a través del uso de dinero plástico, siempre de acuerdo con el criterio y principal objetivo de la banca electrónica que es el brindar un servicio ágil con costos reducidos que hace más competitivo a toda institución que decida implementar estos servicios a sus organizaciones.

13.- La clase de dinero plástico más utilizado es la tarjeta de crédito, que es un medio de pago que está destinado únicamente a agilizar las operaciones comerciales y el principal apoyo que tiene la tarjeta de crédito es la tecnología, ya que, por medio de ésta permite a los intervinientes a conectarse a una base de datos que registra y autoriza las transacciones que se decida se lleve a cabo y a su vez permite acceder a crédito inmediato y también a formas de pago que se ajusten a los intereses del cliente; también la tarjeta de crédito se ha convertido en un importante socio para las personas naturales o jurídicas que se encargan de vender bienes o servicios.

14.- Hoy en día las tarjetas de crédito es una de las formas de pago más utilizadas a nivel mundial, que incluso se puede comparar con el efectivo, esto se debe a la facilidad de movilización, a la facilidad con la que sus usuarios pueden acceder a crédito directo sin mayor necesidad de firmar contratos, ni cualquier otro tipo de papeleos.

15.- En fin, el gran espacio que ya ocupa la banca electrónica en el día a día de las instituciones financieras y de las personas comunes, adicionalmente, hemos podido comprobar y darnos cuenta de todos los beneficios a los que podemos acceder a medida que la implementación de los servicios de banca

electrónica vayan siendo cada vez más explotados por parte de los clientes y más desarrollados por parte de las instituciones financieras, que sin duda serán las más beneficiadas por el volumen de mercado al que accederán, la reducción de los costos de operación que podrán obtener, la flexibilidad de los horarios de prestación de servicios y la agilidad con la que podrán prestar sus servicios.

5.2 RECOMENDACIONES.-

1.- En lo relacionado a las transferencias bancarias, existe un control que se podría calificar de excesivo hacia las instituciones financieras dentro de la jurisdicción y control de la normativa ecuatoriana, en la que se brinda todas las garantías y derechos al cliente y todas las obligaciones a las instituciones financieras, lo que sin duda, debe ser objeto de estudio ya que en la práctica existen negligencias y descuidos por parte del cliente que generan errores en las transferencias bancarias.

2.- Considerando el vertiginoso proceso evolutivo que ha tenido el sistema financiero en la actualidad, en donde tenemos la alternativa de realizar transacciones y servicios bancarias, desde un extremo a otro del mundo en cuestión de segundos, con un gran ahorro de tiempo y recursos, los que están concebidos para incentivar y facilitar el intercambio económico mundial que nos permite lograr, desde nuestro país, una importante participación en el comercio mundial. Muchas veces esta facilidad de comunicación e intercambio queda sin explotar por el desconocimiento o temor al cambio que su implementación implica; podemos recomendar al usuario de los servicios de la Banca Electrónica que se mantenga informado y actualizado sobre las prestaciones que el sistema financiero puede prestar y de los servicios a los que puede acceder para beneficiarse tanto personal como comercialmente.

3.- Uno de los aspectos que genera confianza y hace más llamativo el servicio de Banca Electrónica es, sin duda, la garantía que la normativa ecuatoriana ofrece; sin embargo, por tratarse de un marco reglamentario relativamente

nuevo, existe en la actualidad vacíos legales que deben ser llenados, como por ejemplo, el caso particular del Defensor del Cliente frente a los servicios prestados por el sistema financiero a través de la Banca Electrónica, institución que no tiene mucho tiempo de creada en nuestra legislación y que puede ser una figura que, a futuro, pueda brindar apoyo a los clientes del sector financiero, para lo cual se propone poner especial empeño en llenar los vacíos normativos; que se aclare el alcance de las funciones encomendadas a dicho defensor, lo que sin duda dará garantías de legalidad en el ejercicio del cargo por parte del referido funcionario.

5.3 PROPUESTA.-

Una vez desarrollado este trabajo de titulación se ha considerado el verdadero potencial que tiene el crédito documentario, sin duda va a llegar un punto en el que los usuarios de este sistema van a estar en capacidad de desmaterializar toda clase de documentos desde títulos valores hasta incluso el cheque, con ésto los clientes van a dejar de depender de un documento físico para ejercer los derechos que se desprenden de ellos, si no que bastará únicamente con la información que conste en un sistema de datos que estarán a disposición de sus titulares por medio de los servicios que presta la banca electrónica, todo ésto con el objetivo de dejar de depender absolutamente del documento de papel, que de cierta forma resta agilidad a las transacciones y al depender únicamente de un registro central que lleva la información de todas las transacción realizadas, brindará al comercio una velocidad a todos los actos realizados que sin duda revolucionará la manera de negociar con documentos, incluso los títulos estarán libres de cualquier riesgo de deterioro que amenaza siempre a los documentos de papel, por lo que, considerando que en el Ecuador ya existe un marco legal base para empezar a explotar esta herramienta de comercio, tengo la convicción que si todas las personas natural y jurídica, pública o privada empiezan a valerse de este instrumento verán crecer sus actividades comerciales, se incentivará el crecimiento de los mercados nacionales y serán partícipes del mercado internacional, lo que

generará inversión extranjera, captará recursos y acompañará al desarrollo de la economía interna.

BIBLIOGRAFÍA.-

Legislación Ecuatoriana

1. Constitución de la República del Ecuador.
2. Constitución Política de la República del Ecuador de 1998
3. Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros.
4. Ley de Compañías.
5. Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
6. Ley de Creación de la RED de Seguridad Financiera.
7. Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.
8. Ley Orgánica del Banco Central del Ecuador de 1927.

Textos de Consulta

9. ABASCAL MARTÍNEZ, Eduardo, Futuro y Opciones en la Gestión de Carteras, Editorial Mc Graw Hill.
10. CARBO, Luis Alberto, Historia monetaria y cambiaria del Ecuador: desde época colonial, Editorial Banco Central del Ecuador, Quito 1978.
11. CAVANILLAS MÚGICA, Santiago. Los Medios Electrónicos de Pago Problemas Jurídicos, Editorial Comares, Granada 2007.
12. CHACON BLANCO, José Enrique, 200 Preguntas Sobre “Los Mercados de Valores”, Editorial La Ley, Buenos Aires 1999.
13. CORNEJO MANRÍQUEZ, Anibal, Editorial El Jurista, Chile, 2009.
14. MOLLE, Giacomo, Manual de Derecho Bancario, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires 1987.
15. MURRIAGUI VILLAGOMEZ, Gonzalo, Política Monetaria y Derecho; Su Institucionalización Jurídica en el Sistema Bancario, Editorial Banco Central del Ecuador: Centro de Investigaciones y Cultural, Quito 1986.

16. ORTEGA TRUJILLO, Luis Alberto, Derecho Bancario en la Legislación Ecuatoriana, Editorial Edino.
17. RODRIGUEZ AZUERO, Sergio. Contratos Bancarios, Editorial Legis, Bogotá, 2002.
18. RODRIGUEZ CANO, Rodrigo Bercovitz, Editorial Comares.
19. ROLIN, Serge, El Factoring, Ciencias Empresariales, Editorial Ediciones Pirámide, Madrid 1974.
20. SANDOVAL LÓPEZ, Ricardo, Derecho de Comercio Electrónico, Editorial Jurídica de Chile, Chile 2003.
21. VALENCIA CARMIGNIANI, Eduardo, Requisitos de la Letra de Cambio, Editorial Edino.
22. VASQUEZ CEVALLOS, Víctor, Manual de Derecho Mercantil, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito 1994.

Páginas Web

23. <http://www.caf.com/view/index.asp?ms=17&pageMs=44662>
24. <http://www.cajastur.es/empresas/productos/producto167.html>
25. http://www.cfn.fin.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=233&Itemid=36
26. http://es.wikipedia.org/wiki/Patr%C3%B3n_oro
27. http://es.wikipedia.org/wiki/Banco_Central_del_Ecuador
28. <http://www.eumed.net/libros/2006a/ah-circ/1m.htm>
29. <http://www.eumed.net/libros/2009c/581/ANALISIS%20DE%20LA%20SITUACION%20FINANCIERA%20A%20LARGO%20PLAZO%20LA%20SOLVENCIA.htm>
30. <http://www.imf.org/external/np/exr/facts/spa/sdrs.htm>
31. <http://www.riesgooperacional.com/>

Trabajos de Titulación

- 32. INTRIAGO CARREÑO, Iván Alexis, Facultad de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, La Junta Monetaria, Quito 1997.**
- 33. LARREA ESTRADA, Carlos Manuel, Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador, Análisis Jurídico de la legislación Monetaria del Ecuador, Quito 1989.**

ANEXOS

ANEXO No. 1

CONTRATO CELEBRADO ENTRE EMISORA Y TARJETAHABIENTE

CONTRATO DE EMISION Y USO DE LA TARJETA DE CREDITO “DINERS CLUB”

Comparecen a la celebración del presente contrato de emisión y uso de tarjeta(s) de crédito(s) _____ por una parte _____, en adelante “TARJETAHABIENTE PRINCIPAL”; y, por otra parte, DINERS CLUB DEL ECUADOR S.A., SOCIEDAD FINANCIERA, en adelante se le llamará “DINERS”.

Se deja expresa constancia que toda persona a cuyo nombre se emita una tarjeta “DINERS CLUB” por solicitud y consentimiento del TARJETAHABIENTE PRINCIPAL se denominará TARJETAHABIENTE ADICIONAL. Sin perjuicio de lo anterior, en el presente documento al utilizar la palabra TARJETAHABIENTE se estará haciendo referencia indistintamente al TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y al(a los) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES), de haberlos.

El(Los) TARJETAHABIENTE(S) suscribe(n) el presente contrato, presentando para el efecto la información requerida por DINERS, al tenor de las declaraciones y estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes:

1.- Con los antecedentes mencionados, DINERS emitirá a nombre del TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y si fuere el caso, a nombre del(de los) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES), la(s) tarjeta(s) de crédito “DINERS CLUB” en adelante TARJETA(S).

El(Los) TARJETAHABIENTE(S) en forma expresa, libre y voluntaria acepta(n) todas las condiciones de uso de dicha(s) TARJETA(S), por tal razón adquiere(n) los derechos y obligaciones aquí estipulados.

2.- DINERS emitirá la(s) TARJETA(S) en consideración a los datos e información aportadas por el(los) TARJETAHABIENTE(S), el(los) mismo(s) que expresa(n) que toda la declaración suministrada es completa, precisa y veraz, así como también

autoriza(n) a DINERS a verificar en cualquier momento la autenticidad de la misma e historial crediticio, tanto del TARJETAHABIENTE PRINCIPAL como del(los) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES). Así mismo, el(los) TARJETAHABIENTE(S) autoriza(n) a DINERS a suministrar información de sus deudas e historial crediticio a otras entidades crediticias y de control.

Se deja constancia que DINERS se maneja con cupos corrientes y diferidos variables de acuerdo a las necesidades del(los) TARJETAHABIENTE(S), así como también a la capacidad de pago del(los) mismo(s).

3.- Con la(s) TARJETA(S) el(los) TARJETAHABIENTE(S) podrá(n) efectuar consumos dentro del país, y en el exterior siempre y cuando las tarjetas solicitadas tengan esta cobertura, y adquirir bienes y/o servicios, previa suscripción de la respectiva nota de cargo, y/o podrá(n) realizar avances en efectivo en todos los cajeros automáticos pertenecientes o utilizados por DINERS en el Ecuador y/o a través de la red Diners Club Internacional y otras que puedan adicionarse en el futuro en cualquier lugar del mundo, según corresponda. El(Los) TARJETAHABIENTE(S) por el uso de la(s) TARJETA(S), y sin necesidad de formalidad alguna, acepta(n) las políticas establecidas o que puedan establecerse por parte de DINERS. En caso de cualquier cambio en el contenido y/o alcance de este contrato por parte de DINERS, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Bancos y Seguros y del(de los) TARJETAHABIENTE(S) previamente a su aplicación.

4.- La(s) TARJETA(S) constituye(n) un documento personal e intransferible, por lo tanto, el(los) TARJETAHABIENTE(S), es(son) responsable(s) civil y penalmente por su correcta utilización, quedando expresamente prohibido por constituir fraude, entregarla(s) a otra persona para su uso.

En caso de pérdida, hurto o robo de la(s) TARJETA(S), el(los) TARJETAHABIENTE(S), debidamente identificado(s) por nombres completos, número de cédula y número de tarjeta, deberá(n) notificar inmediatamente a DINERS, por escrito y/o por teléfono, no siendo responsable(s) el(los) TARJETAHABIENTE(S), a partir de ese momento, de los consumos que se hagan con cargo a la(s) tarjeta(s) reportada(s) como perdida(s), hurtada(s) o robada(s). En el evento de que la notificación sea telefónica deberá ratificarse por escrito, dentro de las cuarenta y ocho

(48) horas posteriores, de no hacerlo será(n) responsable(s) por la adquisición de bienes y/o servicios, y/o avances en efectivo, o transacciones que se realicen con su(s) TARJETA(S). En la notificación por teléfono, el mensaje magnetofónico constituirá medio de prueba, de acuerdo con lo previsto en el artículo 121 del Código de Procedimiento Civil.

5.- El(Los) TARJETAHABIENTE(S), se compromete(n) al momento de la recepción de la(s) TARJETA(S) a firmar en el lugar especificado en el reverso de ésta(s), a menos que la(s) TARJETA(S) tenga(n) la firma de su titular termograbada(s).

6.- El(Los) TARJETAHABIENTE(S), autoriza(n) a DINERS de manera expresa, irrevocable e incondicional, a descontar o debitar los valores adeudados por los consumos efectuados con la(las) TARJETA(S), de los pagos anticipados realizados por ellos, de los rendimientos financieros y hasta del capital de cualquier tipo de inversión que el(los) tarjetahabiente(s) tenga(n) en DINERS. Si adicionalmente el(los) TARJETAHABIENTE(S) es(son) propietario(s) a título personal de algún establecimiento(s) afiliado(s) al sistema DINERS CLUB, de tener saldos pendientes de pago por el uso de su(s) TARJETA(s) autoriza(n) libre y voluntariamente a que estas acreencias sean cobradas de los valores que correspondan a la facturación que hubieren consignado en DINERS.

7.- El plazo de vigencia del presente contrato es de cincuenta años, contado a partir de la suscripción del mismo y su renovación se producirá de manera automática, salvo que cualquiera de las partes manifiesten su voluntad de no renovarlo, con treinta días de anticipación a su vencimiento. Sin embargo de lo anterior cualquiera de las partes lo podrá dar por terminado en forma unilateral. El TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, podrá solicitar a DINERS la cancelación de su(s) TARJETA(S) y/o la del(de los) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) una vez canceladas todas las obligaciones adquiridas a favor de DINERS, para lo cual deberá(n) remitir una comunicación por escrito en este sentido y devolver de inmediato la(s) TARJETA(S) si fuera del caso.

8.- La(s) TARJETA(S) es(son) de propiedad exclusiva de DINERS. Si el(los) TARJETAHABIENTE(S) incumpliere(n) cualesquiera de las obligaciones contenidas en este contrato, DINERS se reserva el derecho de retirarla(s), cancelarla(s), o suspenderla(s) en cualquier momento, sin cumplimiento de formalidad alguna. El(Los)

TARJETAHABIENTE(S), se compromete(n) a devolver la(s) TARJETA(S) inmediatamente después de recibir una comunicación personal, por carta o cualquier otro medio. Si continua(n) utilizándola(s), estará(n) sujeto(s) a las sanciones civiles y penales correspondientes, comprometiéndose también en forma inmediata a satisfacer todas las obligaciones contraídas a través de la(s) TARJETA(S), a favor de DINERS.

El(Los) TARJETAHABIENTE(S), responderá(n) por el uso de la(s) TARJETA(S), y de manera particular por el pago de todos los consumos efectuados que consten como tales en su estado de cuenta, hasta que se devuelva a DINERS la(s) TARJETA(S), cuya cancelación se ha solicitado.

9.- La tarifa por mantenimiento de la(s) TARJETA(S), corresponderá a un periodo anual y será(n) facturada(s) al(los) TARJETAHABIENTE(S), con la periodicidad que DINERS lo determine. El(Los) TARJETAHABIENTE(S) manifiesta(n) que conoce(n) las características propias de cada una de las TARJETAS que puede(n) solicitar a través de este instrumento y acepta(n) el cobro de la tarifa por mantenimiento que se encuentre vigente a la fecha de emisión o renovación de la(s) TARJETA(S) que solicite(n) y/o acepte(n).

La fecha de caducidad consta grabada en la(s) TARJETA(S), y se entenderá que el(los) TARJETAHABIENTE(S) desea(n) renovarla(s) si no ha manifestado su voluntad de cancelar la(s) TARJETA(S), con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha señalada.

10.- DINERS, deberá remitir de manera mensual el “estado de cuenta” al TARJETAHABIENTE(S). Esto lo podrá hacer mediante un documento que se enviará a la última dirección registrada por el TARJETAHABIENTE(S) o a través de medios electrónicos a la dirección electrónica que señale el TARJETAHABIENTE(S), cuando así lo requiera y conste en la respectiva autorización que éste suscriba, en el que se indicará el valor de los pagos realizados por el(los) TARJETAHABIENTE(S) en dólares de los Estados Unidos de América, los consumos efectuados con utilización de la(s) TARJETA(S), los avances en efectivo, tarifas por servicios, la fecha máxima de pago, y demás información que establezca la normativa vigente o que DINERS considere relevante.

11.- Las comunicaciones que deban efectuarse por parte de DINERS relativas a modificaciones en las tasas de interés, tarifas o costos, al igual que las referentes a las promociones y campañas publicitarias podrán efectuarse por medios electrónicos, también a través de una publicación en un Diario de general difusión en forma previa a su aplicación, sin perjuicio de que la misma información se la pueda adjuntar o incluir en el estado de cuenta que se remita al(los) TARJETAHABIENTE(S). Adicionalmente se deja constancia que el(los) TARJETAHABIENTE(S) ha(n) sido informado(s) sobre el(los) monto(s) que será(n) cancelado(s) de ser el caso por concepto de tarifas o costos que se cobren por servicios efectivamente acordados y prestados.

12.- Si los consumos se efectuaren en el exterior, la facturación se hará en dólares de los Estados Unidos de América a la cotización que establezca DINERS, sin perjuicio que se pueda pagar en la divisa en que fueren facturados, en razón de que el(los) TARJETAHABIENTE(S), reconoce(n), y acepta(n) que se tratan de obligaciones provenientes de transacciones internacionales. Adicionalmente acepta(n) el(los) TARJETAHABIENTE(S) incondicionalmente como prueba de los consumos en el exterior, los listados que envíe cada franquicia, bastando para ello que en éstos aparezcan señalados su(s) número(s) de tarjeta(s) y los valores de los consumos.

13.- La clave que se asigne a cada TARJETA es de uso personal y su confidencialidad será de exclusiva responsabilidad del(los) TARJETAHABIENTE(S), la misma que le(s) habilitará a realizar avances en efectivo y/o compras de bienes y/o servicios, por sistemas o medios especiales establecidos o que llegue a establecer DINERS. DINERS dictará las condiciones de operación de éstos, a las que desde ya se somete(n) el(los) TARJETAHABIENTE(S), entendiéndose como aceptación de su parte, el primer consumo que efectuó(n) o avance en efectivo que realice(n), por los sistemas o medios referidos.

14.- El(Los) TARJETAHABIENTE(S), se compromete(n) en forma incondicional, solidaria e irrevocablemente al pago de los consumos realizados en el país o en el exterior mediante el sistema de pedido y aceptación telefónica, internet, catálogos, revistas, órdenes de cargo, cupones, y otros medios de venta implementados por "DINERS CLUB" y sus establecimientos afiliados, aún cuando en este tipo de transacciones no quede constancia firmada por el(los) TARJETAHABIENTE(S) y por ello declara(n) aceptarlos plenamente.

15.- Todos los consumos efectuados por el(los) TARJETAHABIENTE(S), a través de la(s) TARJETA(S) y los demás valores que llegue(n) a adeudar a DINERS deberá(n) ser pagado(s), en el lugar y fecha que se le(s) reconvenga a través del indicado estado de cuenta (fecha constante actualmente en el recuadro “Pague antes de”) o dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha en la que se hubiere efectuado cada consumo, si esto sucediere primero. La mora en el pago a DINERS de los valores adeudados por el(los) TARJETAHABIENTES(S) generan los máximos intereses de mora autorizados por la Autoridad Monetaria respectiva, cobro de intereses por financiamiento y los cargos por gestión de cobranza sobre los valores no cancelados oportunamente por el(los) TARJETAHABIENTE(S), quien(es) lo(s) acepta(n) y se compromete(n) en pagar dichos cargos, sin que para el efecto sea necesario llegar a la etapa judicial. Por este hecho DINERS unilateralmente podrá suspender o cancelar el uso de la(s) TARJETA(S), incluirla(s) en los boletines periódicos de seguridad y en avisos de prensa, a fin de impedir su aceptación en los establecimientos afiliados al sistema DINERS, sin perjuicio de ejecutar todas las acciones necesarias para cobrar los valores adeudados.

16.- El(Los) TARJETAHABIENTE(S) podrá(n) realizar el pago de los valores que llegue(n) a adeudar a DINERS mediante cualquiera de los sistemas o medios de pago por éste establecidos o que se establezcan, sometiéndose a las condiciones que rijan en cada caso.

El(Los) TARJETAHABIENTE(S) podrá(n) en cualquier momento, pagar en forma anticipada la totalidad del monto adeudado por sus consumos efectuados a través de la(s) TARJETA(S) de crédito o realizar prepagos parciales en cantidades mayores a una cuota, en cuyo caso los intereses se calcularán sobre el saldo de capital pendiente. En ninguno de los casos mencionados, esto es de prepago total o parcial del monto adeudado, DINERS podrá cobrar recargo alguno, a no ser que la tarjeta se hubiere cancelado por morosidad.

17.- Si el(los) TARJETAHABIENTE(S) no formulare(n) ningún reclamo a DINERS referente al estado de cuenta y su contenido, de manera particular al valor de la deuda del(de los) TARJETAHABIENTE(S), dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de corte del mismo, se presume que lo recibió, que está conforme con su contenido y que el saldo registrado es correcto. Si el(los)

TARJETAHABIENTE(S) no recibiere(n) su estado de cuenta, deberá(n) consultar su saldo en las oficinas de DINERS, o por los medios electrónicos que esta proporciona a sus tarjetahabientes y, de ninguna manera podrá(n) invocar este hecho como excusa para el no pago oportuno o cancelación de los valores adeudados a DINERS, constituyéndose en mora en el pago de los mismos, vencido el plazo previsto para cada pago, sin necesidad de requerimiento ni formalidad alguna; o, en su defecto actuará(n) conforme a lo previsto en la cláusula 15 de este instrumento. Si el(los) TARJETAHABIENTE(S), no impugnare(n) el saldo del estado de cuenta, dentro del plazo determinado anteriormente, el(los) TARJETAHABIENTE(S), faculta(n) y acepta(n) que DINERS exija el pago de las obligaciones insolutas en base a los respectivos estados de cuenta y/o a sus asientos contables.

18.- DINERS en ningún caso responderá por la calidad, cantidad y demás condiciones de los bienes y/o servicios que se adquiriera(n) mediante la utilización de la(s) TARJETA(S), ni por el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del(los) establecimiento(s) afiliado(s) al sistema “DINERS CLUB” en el(los) que se realizó el respectivo consumo, por lo que toda reclamación al respecto deberá formularse directamente al(los) establecimiento(s). En todo caso, los consumos efectuados por el(los) TARJETAHABIENTE(S) le(s) obliga(n) aún en el evento de tales reclamaciones, y por tanto deberá(n) cancelar a DINERS oportunamente todos los valores que le adeudaren.

19.- El(Los) TARJETAHABIENTE(S) se compromete(n) a actualizar su información personal y/o financiera de forma voluntaria y/o a solicitud de DINERS.

20.- El(Los) TARJETAHABIENTE(S) autoriza(n) expresamente a DINERS a entregar y requerir información, en forma directa, a los Burós de información crediticia, sobre su comportamiento de pago, sus operaciones activas y contingentes que mantuvieren con otras instituciones financieras y sobre el cumplimiento de las obligaciones, manejo de tarjeta(s) de crédito, y, en general cualquier información relevante para conocer su desempeño como sujeto de crédito, determinar su capacidad de pago o para valorar su riesgo futuro, de conformidad con las normas de la “Ley de Burós de Información Crediticia”. De igual manera, DINERS queda facultado para requerir, registrar, mantener y reportar la información y las transacciones señaladas en la “Ley para Reprimir el Lavado de Activos”.

21.- Si el(los) TARJETAHABIENTE(S) cambia(n) de dirección domiciliaria o de trabajo, o se ausentare(n) del país, o disminuyere su patrimonio o situación financiera declarada en su solicitud, deberá(n) comunicar previamente estos hechos por escrito a DINERS e indicar sus nuevas direcciones y su actual patrimonio. Si no hace(n) conocer a DINERS lo señalado, se entenderá que toda comunicación enviada a la última dirección constante en los archivos de DINERS ha sido recibida sin inconveniente alguno.

22.- DINERS se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento al(a los) TARJETAHABIENTE(S), la constitución a su favor de garantías adecuadas y declarar de plazo vencido todas las obligaciones contraídas a su favor en el caso de mora en el pago total o parcial de los valores que le adeudaren. El TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y el(los) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) se obliga(n) solidaria, incondicional, irrevocable e indivisiblemente para con DINERS a cumplir con todas las obligaciones que contraiga(n) o hubiere(n) contraído en virtud de este contrato.

23.- El(Los) TARJETAHABIENTE(S) se compromete(n) a no utilizar la(s) TARJETA(S) en actividades ilícitas o no autorizadas por DINERS y declara(n) que los recursos que utilizará(n) provienen de actividades lícitas y que no están vinculados directa o indirectamente a actividades sancionadas por la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y/o en la Ley para Reprimir el Lavado de Activos conforme la tipificación prevista en los referidos cuerpos normativos.

24.- El(Los) TARJETAHABIENTE(S), declara(n) que no mantiene(n) cuentas cerradas por sanción y sin rehabilitar, y que no se le han cancelado tarjetas de crédito por mal manejo o morosidad.

25.- La aprobación de la(s) solicitud(es) de la(s) tarjeta(s) de crédito por parte de DINERS se entenderá confirmada con la emisión de la(s) TARJETA(S). En señal de aceptación y sometimiento del(de los) TARJETAHABIENTE(S) a las estipulaciones del presente contrato, suscribe(n) el mismo, comprometiéndose a reconocer su firma y rúbrica si DINERS así lo dispone, sin que este acto sea requisito indispensable para su validez.

26.- DINERS dentro de su giro ordinario emite Tarjetas de Crédito nacionales e internacionales, de circulación general o restringida, en virtud de ello, el(los) TARJETAHABIENTE(S) autoriza(n) y acepta(n) que DINERS emita y canjee la(s) respectiva(s) TARJETA(S) por otra TARJETA(S) a su nombre, obligándose de manera solidaria, irrevocable, e incondicionalmente al pago de los consumos realizados a través de dicha(s) TARJETA(S). La aceptación de esta(s) TARJETA(S) se origina por el primer consumo o por la recepción de la misma.

27.- Si DINERS emitiera tarjeta(s) de afinidad "DINERS CLUB", a favor del(de los) TARJETAHABIENTE(S), la(s) que tiene(n) por objeto promover una actividad determinada, mediante la asignación de un beneficio a favor de la entidad con quien DINERS mantenga un contrato de afinidad, el(los) TARJETAHABIENTE(S) acepta(n) de manera expresa que los valores correspondientes a la colaboración a la entidad beneficiaria, según los montos que constan en el anverso del contrato, sean cargados en su estado de cuenta. Esta autorización de cargo de valores es por tiempo indefinido, por lo tanto DINERS no requerirá de otro instrumento para proceder conforme a lo estipulado. La revocatoria de la orden de cargo en el estado de cuenta se podrá realizar en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a DINERS, pero tendrá validez y surtirá efecto después de treinta (30) días, contados desde la fecha en la cual la comunicación sea recibida por DINERS.

28.- Si DINERS, dentro de su giro ordinario y por solicitud del(los) TARJETAHABIENTE(S), emitiera TARJETA(S) de pago o cargo, podrá recibir fondos del(los) TARJETAHABIENTE(S), para efectuar pagos o cargos por los futuros consumos de el(los) TARJETAHABIENTE(S).

29.- Si DINERS producto de alianzas comerciales con otras personas naturales o jurídicas, emitiera TARJETA(S) de marcas compartidas (cobranding), las que permiten obtener beneficios a favor del(los) TARJETAHABIENTE(S), los términos que regulan el otorgamiento de los premios de viajes, la acumulación de millas, ofertas especiales y/o beneficios exclusivos de dichas tarjetas, se encuentran sujetos a las políticas y lineamientos establecidos en los convenios celebrados entre DINERS y las entidades correspondientes, y podrán ser modificados y/o suprimidos sin notificación previa al(a los) TARJETAHABIENTE(S), sin que éste hecho genere ningún derecho adquirido a favor del(de los) TARJETAHABIENTE(S), ni responsabilidad alguna para DINERS.

30.- En todo lo que no se encuentre estipulado en este contrato las partes convienen en aplicar las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. En caso de controversia en la ejecución del presente contrato las partes renuncian fuero y domicilio, y expresan que se someterán a los jueces competentes de la ciudad de _____ y al trámite judicial que escoja el Actor, sin perjuicio de que DINERS pueda demandar en el domicilio del deudor, o someter las controversias relacionadas con la interpretación, aplicación y ejecución del presente contrato a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y su respectivo Reglamento. DINERS escogerá la jurisdicción y el trámite respectivo, también podrá acceder a la vía penal en caso de haberse cometido alguna infracción legal.

31.- Quien(es) suscribe(n) el presente Contrato, acepta(n) desde ya que DINERS CLUB DEL ECUADOR S.A. Sociedad Financiera realice la o las cesiones de derechos a su sola decisión y conveniencia que se relacionen con este instrumento, así como también se da(n) por notificado(s) de la(s) misma(s). En tal virtud, la(s) cesión(es) que se realice(n) surtirá(n) pleno efecto legal.

Lugar y fecha _____

FIRMA TARJETAHABIENTE PRINCIPAL FIRMA TARJETAHABIENTE ADICIONAL

FIRMA TARJETAHABIENTE ADICIONAL FIRMA TARJETAHABIENTE ADICIONAL

GARANTÍA

Yo, _____, de nacionalidad _____, portador de la cédula de identidad y/o ciudadanía No. _____ libre y voluntariamente me constituyo en garante para con el(los) TARJETAHABIENTE(S)

obligándome solidaria, indivisible e incondicionalmente a cumplir oportunamente todas las obligaciones que éste(os-a) hubiere(n) contraído a favor de DINERS, como emisor de la(s) TARJETA(S), según las estipulaciones del Contrato Principal y las modificaciones que se hicieren en el futuro, a las que expresamente me comprometo. Me someto libre y voluntariamente, a la jurisdicción, competencia y trámite a los que se ha(n) sometido mi(s) garantizado(s), en los mismos términos y condiciones, y garantizo de igual manera el cumplimiento de todas las obligaciones pasadas, presentes y futuras contraídas a favor de DINERS por el(los) TARJETAHABIENTE(S) que he garantizado. Renuncio expresamente al derecho de retracto, a los beneficios de división, orden y excusión. Me comprometo a reconocer firma y rúbrica cuando el Emisor lo solicite, sin que dicho acto sea requisito para la validez de este instrumento. La garantía tendrá una vigencia de dos años, luego de lo cual será necesario que el garante la ratifique o en caso que lo retire, que el(los) TARJETAHABIENTE(S) constituya(n) nuevas garantías. El garante podrá, en cualquier tiempo, retirar la garantía concedida y no será responsable por los consumos que efectúe el(los) TARJETAHABIENTE(S), a partir de la fecha de la notificación que realice por escrito a DINERS.

Lugar y fecha _____

FIRMA DEL GARANTE

Nro. Tarjeta del Garante: _____

Teléfonos: _____

Dirección: _____

CONTRATO DE EMISION Y USO DE TARJETA DE CREDITO PRINCIPAL Y ADICIONALES CUOTA FACIL UNIBANCO Y ACCESO A SERVICIOS FINANCIEROS

Conste por el presente documento el CONTRATO DE EMISION Y USO DE TARJETA DE CRÉDITO CUOTA FACIL UNIBANCO Y ACCESO A SERVICIOS FINANCIEROS, celebrado entre el BANCO UNIVERSAL S.A. UNIBANCO, a quien en adelante se le llamará EL BANCO, y la persona que suscribe el presente documento, a quien en adelante se le llamará EL CLIENTE. Las partes libre y voluntariamente convienen someterse al tenor de las cláusulas que se estipulan a continuación:

1.- En consideración a los antecedentes personales, patrimoniales, garantías otorgadas y más datos, información y declaraciones suministradas por EL CLIENTE, EL BANCO emite a su favor la tarjeta de crédito CUOTA FACIL UNIBANCO, en adelante LA TARJETA.

EL CLIENTE acepta, en forma libre y voluntaria, las condiciones de uso de dicha TARJETA, y adquiere, por lo tanto, los derechos y obligaciones estipulados en el presente contrato. Previa solicitud del cliente, EL BANCO podrá emitir una o más tarjetas ADICIONALES, las mismas que se someterán a los términos del presente contrato.

EL CLIENTE declara expresamente que el BANCO le ha informado de forma clara, precisa y de manera previa a la emisión de la TARJETA sobre el método para determinar el saldo sobre el cual se calculan los cargos de interés que pueden ser aplicados, las condiciones bajo las cuales operan dichos cargos, el plazo dentro del cual el crédito utilizado puede ser pagado sin incurrir en cargos de interés y/o mora, así como las condiciones bajo las cuales los cargos y gastos por administración de cobranza y otros servicios pueden ser aplicados.

2. – Con base a LA TARJETA y debidamente identificado con su cédula de identidad o con el código de acceso o número de PIN, según corresponda, EL CLIENTE podrá acceder a operaciones individualizadas de crédito, en adelante LAS TRANSACCIONES, y cancelar el valor de servicios, bienes de consumo o mercaderías en general, en todos los establecimientos afiliados a la red CUOTA FACIL UNIBANCO, contra la suscripción de la nota de cargo y/o vale – pagaré respectivo (voucher).

3.- EL CLIENTE podrá además, realizar avances en efectivo en las agencias, ventanillas de servicio y/o cajeros automáticos pertenecientes a la organización CUOTA FACIL UNIBANCO u otros establecimientos afiliados o cajeros autorizados.

4.- EL CLIENTE acepta expresamente que el cupo inicial asignado a su TARJETA es de US \$ _____ . El cupo asignado podrá ser modificado en cualquier momento y comunicado a

través de los medios que el BANCO determine, de acuerdo a la capacidad de pago del CLIENTE, la situación económica del país, condiciones del mercado y, en general, a su comportamiento de crédito. EL CLIENTE acepta que EL BANCO efectúe periódicamente los estudios financieros necesarios, tales como levantamiento de información económica, evaluación de su capacidad de endeudamiento, entre otros, para lo cual EL CLIENTE proporcionará la información suficiente y necesaria.

EL CLIENTE proporcionará las garantías que fueren exigidas por EL BANCO, para efectos de operación de LA TARJETA concedida. EL CLIENTE faculta a contratar y renovar con la compañía que estime conveniente, un seguro de riesgo por no pago del crédito por parte del CLIENTE, que no podrá ser considerado como carga financiera. EL CLIENTE faculta también a EL BANCO para, de ser el caso, sustituya a la compañía de seguros contratada. EL BANCO podrá aceptar otras garantías adecuadas para seguridad del crédito.

Tratándose de garantías personales, se deja expresa constancia que dicha garantía tendrá una vigencia máxima de dos años, luego de lo cual será necesario que el garante la ratifique o, en caso de que le niegue, EL CLIENTE se obliga a constituir nuevas garantías a favor del BANCO. En caso alguno se considerará renovada tácitamente la garantía constituida inicialmente.

El garante del CLIENTE podrá, en cualquier tiempo, retirar la garantía concedida y no será responsable por los consumos que efectúe EL CLIENTE a partir de la fecha de notificación del particular al BANCO.

5.- EL CLIENTE podrá elegir, en todo momento, realizar el pago corriente o diferido de LAS TRANSACCIONES efectuadas al amparo de LA TARJETA. Se entiende por pago corriente aquellas TRANSACCIONES que EL CLIENTE dispone y compromete su total cancelación en un solo pago, a realizarse hasta la fecha máxima de vencimiento constante en el Estado de Cuenta. En caso de que EL CLIENTE no proceda, hasta la fecha de vencimiento, al pago total de LAS TRANSACCIONES cuya cancelación se ha convenido bajo la modalidad de pago corriente, éste acepta expresamente que EL BANCO proceda a diferirlas.

6.- LA TARJETA es de propiedad exclusiva del BANCO. Si EL CLIENTE incumpliere cualesquiera de las obligaciones contenidas en este contrato, EL BANCO se reserva el derecho de retirarla, cancelarla, o suspenderla en cualquier momento, sin cumplimiento de formalidad alguna.

EL CLIENTE devolverá LA TARJETA inmediatamente después de haber sido notificado con la anulación, cancelación o suspensión de la misma por parte del BANCO. Si continúa utilizándola, estará sujeto a las sanciones civiles y penales correspondientes, obligándose

también en forma inmediata a satisfacer todas las obligaciones contraídas bajo estas condiciones, a través de la TARJETA.

7.- La TARJETA constituye un documento personal e intransferible. En consecuencia EL CLIENTE, desde el momento en que recibe LA TARJETA, será el único responsable, tanto civil como penalmente, de su correcto y buen uso. De manera particular, EL CLIENTE se responsabilizará por el pago de LAS TRANSACCIONES efectuadas al amparo y con la utilización de dicha TARJETA.

Queda expresamente PROHIBIDO al CLIENTE, por constituir fraude, entregar LA TARJETA o permitir su uso a otra persona.

EL CLIENTE, al momento de la entrega de LA TARJETA, deberá firmar en el lugar especificado en el dorso de ésta, a menos que LA TARJETA tenga la firma de su titular termograbada.

En caso de pérdida, sustracción o deterioro de la TARJETA, EL CLIENTE, debidamente identificado por nombres completos, número de cédula de identidad o ciudadanía y número de tarjeta, deberá notificar inmediatamente al BANCO, no siendo responsable EL CLIENTE, a partir de ese momento, de los consumos que se hagan con cargo a la tarjeta reportada. La notificación podrá hacerse por escrito o por teléfono y en este caso el mensaje magnetofónico constituirá medio de prueba, de acuerdo con lo previsto en el artículo 121 del Código de Procedimiento Civil. En el evento de que la notificación sea telefónica, EL BANCO entregará al CLIENTE un código de bloqueo, que le será requerido al momento en que ratifique por escrito la pérdida o sustracción de LA TARJETA. El trámite de ratificación al que se refiere este párrafo, deberá ser realizado por EL CLIENTE dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación telefónica, en el formulario establecido por EL BANCO.

En el evento de deterioro de LA TARJETA, es responsabilidad del CLIENTE solicitar al BANCO la emisión de una nueva TARJETA, previa la entrega de LA TARJETA deteriorada.

8.- Al vencimiento de cualquier pago o dividendo, EL CLIENTE autoriza al BANCO de manera expresa, irrevocable e incondicional, a descontar de pagos anticipados y/o a debitar de cualquier cuenta y/o depósito que mantenga en EL BANCO, cualquiera sea su naturaleza, los valores que adeudare.

9.- El plazo del presente contrato es de un año, que se renovará automáticamente por un periodo igual, y así sucesivamente, salvo que cualquiera de las partes lo dé por terminado en forma unilateral y previo aviso. La renovación automática del contrato implica la generación de

la cuota anual de renovación por uso de LA TARJETA descrita en el tercer párrafo numeral 10 del presente contrato, cuyo valor y forma de pago constará detallado a partir del siguiente Estado de Cuenta.

EL CLIENTE podrá solicitar al BANCO, en cualquier tiempo, la terminación anticipada del presente contrato, una vez canceladas todas las obligaciones adquiridas a través de LA TARJETA, para lo cual deberá remitir una comunicación por escrito en este sentido al BANCO y devolver de inmediato LA TARJETA. En todo caso, EL CLIENTE se obliga a la cancelación total de la cuota anual de renovación por uso sin que corresponda por parte del BANCO, devolución o ajuste alguno del importe correspondiente a dicha cuota anual.

Bajo ningún concepto EL BANCO se responsabiliza por LAS TRANSACCIONES que sean rechazadas con motivo de la terminación del contrato. A partir de la fecha de terminación, EL BANCO no procesará TRANSACCIONES que impliquen el pago de servicios que hayan sido programados mediante débito a LA TARJETA, debiendo EL CLIENTE cancelar su importe directamente ante el establecimiento prestador del servicio.

10.- EL CLIENTE se obliga a cancelar la cuota anual de mantenimiento de LA TARJETA, la cual es fijada por EL BANCO e informada al CLIENTE a través de su Estado de Cuenta. Dicha cuota anual considera los costos asociados al servicio de mantenimiento, procesamiento y envío del Estado de Cuenta.

La cuota anual de mantenimiento será pagada por EL CLIENTE en doce dividendos mensuales iguales, y en dólares de los Estados Unidos de América.

El costo anual de afiliación o de renovación por uso de la tarjeta será pagado por EL CLIENTE en un solo pago o dividido en pagos mensuales iguales.

Los rubros y valores específicos que componen el costo anual de mantenimiento, y la tarifa de afiliación o renovación por uso de la tarjeta, que el CLIENTE declara expresamente conocer y aceptar, se encuentran especificados en el documento informativo que EL CLIENTE ha recibido del BANCO de manera previa a la celebración del presente contrato.

Las modificaciones de tarifas u otros gastos aplicables a LA TARJETA y sus ADICIONALES, serán comunicadas por EL BANCO al CLIENTE con antelación previa a la fecha de su aplicación. Sin perjuicio de ello, si las modificaciones implican un beneficio para EL CLIENTE, podrán ser aplicadas por EL BANCO inmediatamente.

11.- EL CLIENTE acepta expresamente formar parte de los planes de cobertura crediticia del BANCO, y lo autoriza a contratar dichos planes con la compañía de seguros que estime conveniente.

EL BANCO podrá ofertar al CLIENTE, la contratación y/o adquisición de servicios y/o seguros adicionales asociados o no al presente contrato de emisión de tarjeta de crédito, provistos por compañías nacionales o extranjeras. Se deja expresa constancia que dichos servicios no constituyen carga financiera alguna.

Las partes acuerdan que el proceso de oferta de cualquier servicio y/o seguro adicional asociado o no al presente contrato, se realizará a través de un programa de colocación masivo con respuesta voluntaria. Al respecto, EL CLIENTE acepta y autoriza a que EL BANCO contrate y active la prestación del servicio o seguro a su favor, por un periodo de prueba gratuito de, al menos, treinta días, período en el que EL BANCO asumirá los costos que se generen por concepto del servicio contratado. Una vez transcurrido el período de prueba, el costo del servicio adicional deberá ser cubierto por EL CLIENTE conforme los términos y condiciones de contratación, a menos que EL CLIENTE haya manifestado expresamente, durante el período de prueba, al BANCO y/o a la compañía prestataria del servicio o seguro, su voluntad de no contratarlo.

12.- EL BANCO, mensualmente, enviará al CLIENTE un "Estado de Cuenta", a la última dirección registrada, en el que se indicará: pagos realizados, consumos efectuados, cupo disponible y demás información obligatoria que la normativa vigente considere como necesaria y relevante.

Las partes acuerdan expresamente que las fechas de pago para la cancelación oportuna de sus obligaciones de crédito será la indicada en el respectivo Estado de Cuenta mensual.

EL BANCO queda relevado de la generación y envío de Estado de Cuenta, si la cuenta no registra costos de servicios y saldos pendientes de pago por parte del CLIENTE.

13.- EL BANCO podrá entregar al CLIENTE una clave de acceso asignada a LA TARJETA, que le habilitará para realizar LAS TRANSACCIONES por sistemas electrónicos o medios especiales que EL BANCO posea y/o llegare a establecer en la red CUOTA FACIL UNIBANCO. Las condiciones vigentes de operación a través de dichos medios y sistemas, son expresamente aceptados por EL CLIENTE a la firma del presente instrumento. En caso de que el proceso operativo requiera de nuevas condiciones de operación, EL BANCO los pondrá en conocimiento del CLIENTE a través de distintos medios de información. En todo caso, las condiciones de operación y las tarifas aplicables se considerarán plenamente aceptadas por EL CLIENTE, con la primera TRANSACCION y/o avance que realice por los sistemas o medios

referidos.

14.- EL CLIENTE, se compromete al pago de los consumos realizados mediante el sistema de pedido y aceptación telefónica, electrónica, Internet, catálogos, revistas, órdenes de cargo, cupones, y otros medios de venta implementados y/o a implementarse en el futuro por CUOTA FACIL UNIBANCO y sus establecimientos afiliados. En estos casos, y en aquellos en que con motivo de la modalidad de la TRANSACCION realizada, no conste la firma del CLIENTE en la nota de cargo y/o vale – pagaré que la sustenta, EL CLIENTE se somete desde ahora, so pena de indemnización de daños y perjuicios, al juramento decisorio del BANCO al respecto, el que tendrá calidad de prueba plena convencional, y efecto de cosa juzgada, en caso de juicio.

15.- Todas LAS TRANSACCIONES realizadas por EL CLIENTE a través de la TARJETA, deberán ser pagados al BANCO en el lugar y fecha que se le reconvenga a través del Estado de Cuenta.

Las obligaciones que por este instrumento asume EL CLIENTE son indivisibles, y el incumplimiento de cualquiera de ellas faculta al BANCO a la terminación del contrato.

EL CLIENTE declara expresamente conocer y aceptar la Tabla de Honorarios vigente por concepto de gestión y gastos de cobranza que constan en la solicitud, autorizando a que pueda ser llevada a cabo directamente por EL BANCO y/o terceros designados para el efecto. Las modificaciones de los rubros correspondientes a la Tabla de Honorarios y gastos de Cobranza, serán comunicados por el BANCO a través de distintos medios de comunicación, principalmente a través de su Estado de Cuenta.

16.- La mora en el pago al BANCO de los valores adeudados por EL CLIENTE genera la tasa máxima de interés de mora fijada por el Directorio del Banco Central del Ecuador, más los cargos por gestión de cobranza vigentes al momento de pago. EL CLIENTE autoriza expresamente al BANCO para que dichos valores puedan ser registrados en el siguiente estado de cuenta.

La mora en el cumplimiento de las obligaciones de crédito generadas con cargo a LA TARJETA del CLIENTE, faculta al BANCO para suspender su uso o cancelarla. Sin perjuicio de lo anterior, EL BANCO podrá realizar todos los actos y seguir las acciones necesarias para el cobro de los valores adeudados.

En caso de mora del CLIENTE, EL BANCO podrá declarar de plazo vencido todas las demás obligaciones contraídas a su favor por el CLIENTE.

17.- EL CLIENTE autoriza al BANCO para que, de creerlo conveniente, en caso de mantenerse en mora por más de 60 días en el pago de sus obligaciones, establezca, de manera automática, un programa de pagos del saldo de capital vencido y al plazo que considere conveniente, no menor a tres ni mayor a veinticuatro meses. Los intereses corrientes y de mora aplicables se calcularán de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente a la fecha de programación.

18.- EL CLIENTE podrá realizar el pago de los valores que llegue a adeudar al BANCO, mediante cualquiera de los sistemas o medios de pago que estén establecidos o que se establecieron en el futuro, sometiéndose a las condiciones determinadas o que se determinen en cada caso. En caso de discrepancia será de cuenta del CLIENTE probar los pagos efectuados.

Sin necesidad de consentimiento expreso del BANCO, el CLIENTE podrá pagar anticipadamente el total adeudado, según el detalle existente en el Estado de Cuenta respectivo. El pago anticipado del total de lo adeudado no generará intereses ni recargos adicionales para EL CLIENTE.

Los saldos acreedores que eventualmente se registren a favor del CLIENTE luego del pago de su Estado de Cuenta mensual, no devengarán intereses de ningún tipo. Tales saldos podrán ser aplicados por EL BANCO para compensar los saldos deudores futuros que se registren en LA TARJETA.

19.- Si EL CLIENTE no formulare reclamo al BANCO referente al contenido del Estado de Cuenta, de manera especial a los consumos efectuados y al valor de la deuda, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de cierre del mismo, quedará aprobado por el cliente. En el plazo previsto EL CLIENTE podrá presentar reclamos sobre facturación y contenido de su Estado de Cuenta, en cualquiera de los puntos de atención ubicados en las agencias y sucursales del BANCO a nivel nacional, reclamos que serán atendidos de acuerdo al procedimiento establecido y en el plazo máximo determinado por la normativa vigente.

La conformidad expresa o tácita sobre el Estado de Cuenta emitido solo implicará el reconocimiento de la validez de LAS TRANSACCIONES que en éste figuren y del respectivo saldo, pero no excluye la validez de otras TRANSACCIONES que hayan sido efectuadas en dicho periodo o en periodos anteriores, y cuyo cargo o registro en el Estado de Cuenta por diversos motivos aún no haya sido realizado.

Si EL CLIENTE no recibiere su Estado de Cuenta, deberá consultar su saldo en las oficinas del BANCO y/o a través de los distintos medios disponibles de consulta, y de ninguna manera

podrá invocar este hecho como excusa para el no pago oportuno o cancelación de los valores adeudados, constituyéndose en mora una vez vencido el plazo previsto para cada pago, sin necesidad de ninguna formalidad. Si EL CLIENTE no impugnare fundamentadamente el saldo del Estado de Cuenta dentro del plazo determinado anteriormente, EL CLIENTE faculta y acepta que el BANCO exija el pago de las obligaciones insolutas en base a los respectivos Estados de Cuenta.

20.- EL BANCO en ningún caso responderá por la calidad, cantidad y demás condiciones de los bienes y/o servicios adquiridos mediante la utilización de la TARJETA, ni por el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del establecimiento afiliado al Sistema CUOTA FACIL UNIBANCO en el que se realizó el respectivo consumo, por lo que toda reclamación al respecto deberá formularse directamente al establecimiento. En todo caso, los consumos efectuados por EL CLIENTE le obligan, aún en el caso de tales reclamaciones y, por tanto, deberá cancelar al BANCO oportunamente todos los valores que adeudare.

21.- EL CLIENTE se compromete expresamente a indicar al BANCO cualquier cambio de dirección del lugar de trabajo, del domicilio, teléfono, fax, u otra información relevante que hubiese proporcionado al BANCO y hubiese cambiado o modificado, a fin de evitar cualquier inconveniente que pudiera presentarse por motivo de error o falta de información, así como para evitar retrasos o imposibilidad en la entrega del estado de cuenta mensual. Si no hace conocer al BANCO lo señalado, se entenderá que toda comunicación enviada a la última dirección registrada en los archivos del BANCO ha sido recibida por EL CLIENTE.

22.- EL BANCO se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento al CLIENTE, la constitución a su favor de garantías, sean reales o personales.

EL CLIENTE acepta pagar los valores correspondientes a honorarios por servicios de avalúo, peritaje, tasación de bienes constituidos en prenda o en garantía, primas de seguros, gastos notariales, gastos por registro, etc.

23.- EL CLIENTE conoce, acepta y autoriza que EL BANCO pueda efectuar, en cualquier tiempo, la cesión o transferencia a favor de terceros y a cualquier título, de los derechos y obligaciones que se deriven a su favor de este contrato, así como de la cartera generada por EL CLIENTE en el uso de la TARJETA.

24.- EL CLIENTE autoriza al BANCO para que cuantas veces sean necesarias y durante la vigencia de la TARJETA obtenga de y o valide con cualquier fuente de información, incluida la Central de Riesgos y Burós de Información Crediticia autorizados para operar en el país, personas naturales, establecimientos de comercio, el empleador del CLIENTE, personas

señaladas como referencias, instituciones financieras, de crédito, de cobranza, compañías de informes, compañías emisoras o administradoras de tarjetas de crédito y otras entidades, las referencias personales y/o patrimoniales de pasado, de presente y las que se generen en el futuro, sea como deudor principal, codeudor o garante, así como sobre el comportamiento crediticio del CLIENTE, manejo de cuentas, corrientes, de ahorro, tarjetas de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el CLIENTE.

El CLIENTE también faculta expresamente a EL BANCO para transferir o entregar a las mismas personas o entidades mencionadas en el párrafo anterior, la información relacionada con su comportamiento crediticio con el BANCO.

En caso de cesión, o transferencia de la cartera originada en el uso de LA TARJETA, su cesionario o adquirente queda desde ahora expresamente facultado para realizar las mismas actividades establecidas en los dos párrafos precedentes.

Por este medio, EL CLIENTE libera a EL BANCO, así como a las personas o entidades señaladas en la presente cláusula, de la reserva, si éstos la debieran guardar.

25.- EL CLIENTE se compromete a no utilizar la TARJETA en actividades ilícitas o no autorizadas por EL BANCO, así como declara que los recursos con los que cancelará las operaciones realizadas al amparo de la tarjeta de crédito concedida, provienen de actividades lícitas y que no están vinculadas directa o indirectamente a actividades sancionadas por la Ley de Sustancias Estupeficientes y Psicotrópicas.

26.- EL CLIENTE, se compromete a mantener un buen manejo de sus cuentas corrientes y de sus tarjetas de crédito y demás obligaciones crediticias.

27.- EL CLIENTE acepta expresamente que EL BANCO utilice, entre otros, el servicio de correo electrónico, mensajería SMS y/o cualquier otro medio de comunicación electrónica como medio válido para información al CLIENTE, sobre vencimientos de pagos, costos, cambios de tarifas y, en general, cualquier elemento que modifique los términos y condiciones originales de contratación entre las partes. En todo caso, la generación, envío y recepción de dichas comunicaciones se ajustarán en todo momento a las disposiciones vigentes de la Ley de Comercio Electrónico y Mensajes de Datos, al tiempo de la comunicación.

28.- Se entienden incorporadas al presente contrato, las disposiciones de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros, en lo que fueren aplicables. En todo caso, cualquier cambio o modificación en el contenido y/o alcance de este contrato por parte del BANCO, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Bancos y Seguros y del CLIENTE, a través del Estado de Cuenta y/u otros medios de comunicación establecidos por la normativa vigente,

con treinta (30) días de anticipación a su aplicación. El uso de la tarjeta después del plazo indicado implica la aceptación de tales modificaciones.

29.- Las partes renuncian a fuero y domicilio, y para el caso de litigio se someterán a los jueces competentes de esta ciudad y al trámite verbal sumario o ejecutivo, sin perjuicio de que el BANCO pueda demandar en el domicilio del deudor.

De igual manera, se podrán someter las controversias relacionadas con la interpretación, aplicación y ejecución del presente contrato al trámite confidencial de un árbitro de la Cámara de Comercio de _____, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de este organismo, a elección del acreedor.

De manera especial, en caso de trámites judiciales o extrajudiciales, por las facilidades que presta operar con sistemas mecanizados y computarizados, EL CLIENTE conviene y acepta en que se exhiban solo copias tomadas de microfilm o de sistemas de archivos ópticos, a las que las partes les dan valor de prueba instrumental y suficiente de los cargos o consumos realizados, por lo que frente a ellas no podrá oponerse excepción alguna, y bastarán para pedir que se ordenen las medidas preventivas de seguridad de crédito, previstas en el Código de Procedimiento Civil.

30.- La aceptación por parte del BANCO se entenderá realizada con la emisión de la TARJETA. En señal de aceptación y sometimiento a las cláusulas del presente Contrato, el CLIENTE lo firma en dos ejemplares, comprometiéndose a reconocer su firma y rúbrica si el BANCO lo dispone, sin que este requisito sea indispensable para la validez del contrato.

6 CONTRATO DE AFILIACION DE ESTABLECIMIENTO CON EMISOR

En la ciudad de Quito, al primero de Diciembre del año dos mil cinco, se procede a celebrar el presente convenio de afiliación de establecimiento al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen, por una parte,, representada por el señor en su calidad de Presidente, a la que en adelante para efectos de este contrato se denominará simplemente; y, por otra parte el representada legalmente por, en su calidad de Gerente General debidamente autorizado por el, en sesión realizada el 19, al que en adelante y para efectos de este contrato se denominará como el "y/o".

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

a), opera y controla el manejo de la tarjeta de crédito, bajo licencia y franquicia conferidas por

b) El es una corporación civil de carácter privado sin fines de lucro, con domicilio en Tanda, Parroquiadel Cantón Quito, cuya naturaleza es de orden deportivo, social y cultural, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 3512, el 30 de junio de 1998 por el Ministerio ha solicitado ase le afilie al sistema, de forma que pueda aceptarse la tarjeta como medio de pago por los consumos que efectúen los socios del

TERCERA: OBJETO.-

1. Con los antecedentes expuestos, el por medio del presente convenio continua afiliado al sistema como establecimiento principal, en tal virtud, aceptará las tarjetas como medio de pago por parte de sus titulares, siempre que estas tarjetas se encuentren vigentes y autorizadas a circular al momento de realizar cualquier transacción mercantil
2., emitirá una tarjeta convenio, para uso exclusivo en las instalaciones y dependencias del ESTABLECIMIENTO, con la denominación Esta tarjeta se entregará a todos los socios del ESTABLECIMIENTO y sus dependientes, previa solicitud del socio, autorización por parte del Directorio delo su(s) delegado(s) para la aprobación de Estas tarjetas serán atadas a la cuenta principal del

tarjetahabientesi los socios están afiliados a este sistema, y en el caso de los socios delque no contarán con la tarjeta, se generará una tarjeta con código virtual, previa solicitud, garantía del Club y aprobación de La tarjeta convenio se constituirá en el único documento de identificación válido para su ingreso, y medio de pago de sus titulares en las instalaciones y dependencias del Los consumos que realicen sus titulares con esta tarjeta convenio se restringe únicamente a las dependencias del Se considerarán como socios del a las personas naturales que estén consideradas como tales, de acuerdo a sus estatutos, parámetros y requerimientos previamente establecidos.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL ESTABLECIMIENTO.-

Sin perjuicio de las obligaciones que se establezcan en otras cláusulas de este convenio, el ESTABLECIMIENTO se obliga para con en los siguientes términos:

- a) a) A aceptar como medio de pago las tarjetas emitidas por Nacionales e Internacionales, cuando sean exhibidas por los tarjetahabientes para realizar exclusivamente transacciones mercantiles, siempre que estas tarjetas sean legalmente expedidas y se encuentran vigentes a la fecha de la transacción, y no se encuentren rotas y/o adulteradas.
- b) Emitir el respectivo vale-pagaré por medio del sistema electrónico o manual de facturación y verificar que los datos como número de tarjeta, firma, correspondan a los del titular, de igual manera verificar datos como tipo de crédito, valor total del pago y los intereses, en caso de haberlos.
- c) Instruir a los empleados del ESTABLECIMIENTO sobre el manejo del sistema, y a la vez dispondrá confronten la firma que aparece en cada tarjeta con la firma que se estampe al momento de la transacción y cerciorándose de que la tarjeta no presente anormalidades.
- d) **A** obtener la autorización correspondiente, de manera previa por parte de, en caso que el monto total de la transacción supere el límite de piso vigente al momento de realizada la transacción. En caso de dudas sobre cualquier aspecto relacionado con la tarjeta, el ESTABLECIMIENTO deberá consultar al Dpto. de Autorizaciones de
- e) Rechazar consumos de tarjetas incluidas en el boletín de seguridad, el mismo que será suministrado oportunamente al al menos una vez al mes, por medio

magnético o impreso, y de tarjetas que no se encuentren vigentes o que no obtengan la autorización previa de

- f)** No entregar dinero en efectivo contra vales-pagarés firmados por titulares de tarjetas
- g)** No recargar ningún valor en sus precios normales a las personas que realizaren consumos o pagos utilizando las tarjetas de crédito
- h)** No cobrar directamente a los titulares de las tarjetas ningún valor por los consumos realizados mediante este mecanismo.
- i)** El ESTABLECIMIENTO no podrá suscribir o mantener otro Contrato para administración y emisión de tarjeta con ningún otro emisor de tarjetas de crédito, instituciones bancarias o financieras, que no sea
- j)** Los pagos directos que el reciba, y los consumos de los socios Virtuales no podrá superar el 5% del total de las ventas o ingresos recibidos por el
- k)** A través de este instrumento el ESTABLECIMIENTO, deja constancia quees la única empresa facultada a colocar Publicidad permanente, o específica en eventos, en las casetas de los jueces de las canchas hípicas de arena y césped que se encuentran ubicadas en las instalaciones del, durante la vigencia de los convenios de exclusividad como medio de pago y manejo de la tarjeta de consumo e identificación del
- l)** No cobrar directamente a los titulares de las tarjetas ningún valor por los consumos realizados mediante este mecanismo.
- m)** i) A cerciorarse de que la venta cumpla con las características de seguridad del procedimiento de Venta Segura que el ESTABLECIMIENTO se obliga a observar.
- n)** j) En caso de duda o sospecha acerca del portador de la tarjeta, el ESTABLECIMIENTO deberá solicitar a una autorización código 10.
- o)** En el caso de que el ESTABLECIMIENTO tenga POS, deberá confirmar en el vale-pagaré que sale impreso que el número y/o nombre de la tarjeta sean los mismos que constan en el plástico que tiene en sus manos.
- p)** m) El ESTABLECIMIENTO se abstendrá de procesar vales manuales que tengan ilegibles los datos impresos de la tarjeta y del ESTABLECIMIENTO.

- q) El ESTABLECIMIENTO se abstendrá de proporcionar información sobre su límite de piso y código de establecimiento a terceros. Es responsabilidad del ESTABLECIMIENTO el mal uso que se pueda dar al código.
- r) El ESTABLECIMIENTO deberá solicitar autorización, sin tomar en cuenta el monto de la transacción, en todos aquellos casos en que el panel de firma de la tarjeta no esté firmado y deberá exigir al tarjetahabiente que por seguridad registre su firma en el panel.
- s) El ESTABLECIMIENTO verificará la integridad de la información del vale-pagaré, en el evento de que se equivoque deberá destruirlo y anular la transacción. Bajo ningún motivo o circunstancia el ESTABLECIMIENTO deberá aceptar vales-pagarés previamente firmados.
- t) EL ESTABLECIMIENTO instruirá a sus empleados a fin de que el tarjetahabiente firme el vale-pagaré en presencia de éstos.
- u) En el evento de que el ESTABLECIMIENTO no cumpliera con el requisito de obtener autorización en los casos señalados en el presente instrumento, violare e incumpliere el procedimiento de venta segura o inobservare cualquiera de las estipulaciones contenidas en este contrato, el podrá abstenerse de pagar al ESTABLECIMIENTO el valor del vale-pagaré que se hubiere generado sin cumplir con las estipulaciones antes referidas, sin perjuicio de que se le debite al ESTABLECIMIENTO de su facturación, el valor de contracargos y multas adicionales que la omisión de los procedimientos antes referidos le hayan ocasionado a En el caso de que la facturación fuere insuficiente para cubrir el valor de los contracargos y multas referidos, el ESTABLECIMIENTO se obliga a cancelar a en el plazo de 48 horas el monto total de los mencionados contracargos y multas.
- v) El ESTABLECIMIENTO debe mantener todos los materiales y registros que contengan información sobre la cuenta del tarjetahabiente en

forma segura, con acceso limitado al personal autorizado. Adicionalmentese reserva el derecho de verificar que la información de cuentas y transacciones se encuentra almacenada y es procesada en forma segura.

- w) se reserva el derecho de congelar los fondos del ESTABLECIMIENTO si se detecta alguna actividad fraudulenta o sospechosa. Los fondos deberán utilizarse para compensar la responsabilidad por contracargos o pérdidas por fraude en el futuro.
- x) A Efectuar una selección rigurosa del personal que laborará en este proceso, en la cual se demuestre idoneidad moral y ética, así como a solicitar a la capacitación del nuevo personal del ESTABLECIMIENTO que estuviere a cargo de la facturación a través del sistema antes referido. En el evento de producirse un fraude comprobado en el ESTABLECIMIENTO por parte del personal de éste, el ESTABLECIMIENTO deberá presentar la correspondiente acción legal.

QUINTA: CONDICIONES DEL CREDITO.-

..... autoriza al ESTABLECIMIENTO, realizar la venta de sus bienes y/o servicios, a través de las tarjetas y/o tarjetas convenio....., mediante los tipos de crédito estipulados en la presente cláusula:

Crédito Corriente: Para todos los consumos realizados en el, que no requieren un financiamiento, los mismos que serán cancelados por el socio en el siguiente estado de cuenta.

Diferido Corriente: Para todos los consumos realizados en el....., que sean susceptibles de financiación sin intereses para el socios, y el ESTABLECIMIENTO recibirá los pagos en igual número de cuotas que las otorgadas al socio.

Diferido Propio: Para todos los consumos realizados en el....., que sean susceptibles de financiación con intereses para el socio, y el ESTABLECIMIENTO recibirá el pago en una sola cuota.

Plan 3 Pagos: Para todos los consumos realizados en el y que sean susceptibles de un financiamiento hasta 3 meses plazo sin intereses y el ESTABLECIMIENTO recibirá el pago en una sola cuota.

..... pone a consideración del ESTABLECIMIENTO y del socio, la suscripción de una autorización de cargo, para que el ESTABLECIMIENTO envíe a a facturar los valores correspondientes, mediante un reporte magnético, con la frecuencia que estos se originen.

..... se compromete a pagar el valor correspondiente de los resúmenes de cargo (recaps) enviados por el ESTABLECIMIENTO, de acuerdo al calendario que consta a continuación para cada uno de los diferentes códigos:

- a) **MANTENIMIENTO.-** En estos códigos, el facturará los valores correspondientes a las cuotas de mantenimiento de los diferentes ambientes del, según el siguiente detalle y con los siguientes tipos de crédito:

| Rubro | Tipo de Crédito | Comisión |
|---------------------------|------------------------|-----------------|
| Frecuencia de Pago | | |

- b) **Otros cargos.-** En estos códigos, el facturará los valores correspondientes a los diferentes consumos que realice el socio dentro de las instalaciones, según el siguiente detalle y con los siguientes tipos de crédito:

| Rubro | Tipo de Crédito | Comisión |
|---------------------------|------------------------|-----------------|
| Frecuencia de Pago | | |

Las diferentes frecuencias de pago cancelan los valores según el siguiente calendario:

6.1.1.1.1.1 FRECUENCIA

Forma de Pago

6.1.1.1.2 Semanal **Todo los valores depositados se cancelan a los 7 días de consignada la facturación, es decir todo lo depositado el lunes se cancela el lunes de la siguiente semana y así de manera subsiguiente.**

14-29 29-14
Todo lo depositado hasta el 14 de cada mes se cancela el 29 del mismo mes y todo lo depositado hasta el 29 de cada mes se cancelará el 14 del mes siguiente.

En el caso del diferido corriente se cancelará: Todo lo depositado hasta el 14 de cada mes se cancelara la primera cuota el 29 del mismo mes y las cuotas restantes el 29 de los meses siguientes y todo lo depositado hasta el 29 de cada mes se cancelará la primera cuota el 14 del mes siguiente y las restantes los 14 de los meses subsiguientes.

15-25 29-10
Todo lo depositado hasta el 15 de cada mes se cancela el 25 del mismo mes y todo lo depositado hasta el 29 de cada mes se cancelará el 10 del mes siguiente.

72 Horas
Todo lo depositado el lunes se cancela el jueves, lo depositado el martes se cancela el viernes, lo depositado el miércoles se cancela el lunes, lo depositado el jueves se cancela el martes, y todo lo depositado el viernes se cancela el miércoles

V 1 V
Todo lo depositado durante la semana hasta el viernes, se cancelará el viernes de la siguiente semana.

SEXTA: BOLETIN DE SEGURIDAD.-

.....se compromete a emitir y suministrar, por medio magnético o impreso, con la frecuencia que estime conveniente, al menos una vez cada mes, al ESTABLECIMIENTO un boletín de seguridad que incluya las tarjetas canceladas, robadas, extraviadas y en morosidad de pago de sus cuentas. Por su parte, el ESTABLECIMIENTO se compromete a no aceptar las tarjetas que aparezcan en los boletines de seguridad entregados por Cada nuevo boletín de seguridad, sustituirá a los boletines anteriormente editados. no pagará al

ESTABLECIMIENTO por vales-pagarés generados con tarjetas incluidas en dicho boletín vigente a la fecha de realizada la transacción.

El ESTABLECIMIENTO está expresamente autorizado por para retener las tarjetasy/o, que le sean presentadas y que consten en los boletines de seguridad como extraviadas o robadas, con la finalidad de remitirlas de inmediato a

DINERS se reserva el derecho de rehabilitar las facultades de crédito del o los titulares de tarjetas de crédito cuyos números de tarjetas hayan constado en boletines de seguridad, sin que tenga la obligación de determinar los justificativos o razones en cada caso.

SEPTIMA: GARANTIA.-

En virtud de este convenio else compromete a realizar una gestión conjunta con para la recuperación de la cartera de todos los socios convenio que constaren en el respectivo boletín, siempre y cuando dentro de los consumos se incluyan cargos del

El ESTABLECIMIENTO deja expresa constancia y compromiso de proceder a separar al(los) socio(s) que hubiere incumplido con el pago de sus obligaciones con, por un tiempo superior a sesenta días. Si transcurridos noventa días no se hubiere llevado a cabo la recuperación de la cartera por parte de, el valor adeudado por los socios "....." con código virtual, será asumido por el ESTABLECIMIENTO de manera inmediata, incluyendo los intereses generados a esa fecha.

El ESTABLECIMIENTO se compromete para con, a no permitir el traspaso o venta de la membresía de ningún socio, sin la certificación por escrito por parte de, que el socio no adeuda valor alguno por transacciones originadas en el ESTABLECIMIENTO como son cuotas extraordinarias, cuotas de mantenimiento, consumos y demás valores acordados entre las partes, de lo contrario el ESTABLECIMIENTO cancelará a el capital e intereses por éste adeudados.

Octava: RESPONSABILIDAD POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL ESTABLECIMIENTO.-

Las partes dejan expresa constancia de que, en ningún caso, tendrá responsabilidad, ni responderá frente a los tarjetahabientes o terceros por la calidad, cantidad, cumplimiento y demás condiciones o características de los bienes o servicios que sean comercializados o prestados por el ESTABLECIMIENTO, antes, durante o después de la vigencia del presente convenio.

Toda reclamación relacionada con dichos bienes o servicios deberá formularse directamente al ESTABLECIMIENTO, por lo tanto, éste último libera a desde ya de cualquier reclamación que se presente en este sentido.

..... no será responsable por el incumplimiento de ninguna de las obligaciones contraídas o que llegare a contraer el ESTABLECIMIENTO con terceros, aún cuando se relacionen directa o indirectamente con el presente convenio.

DECIMA: PROPIEDAD DE LAS MARCAS.-

El ESTABLECIMIENTO expresamente reconoce que es la única y exclusiva propietaria de la denominación y marca registrada sus logotipos y colores; y se compromete y obliga a no hacer uso alguno de ellos sin el consentimiento escrito y previo de

Por otra parte reconoce que es la única y exclusiva propietaria de la denominación y marca de servicios sus logotipos y colores, y se compromete y obliga a no hacer uso alguno de ellos sin el consentimiento escrito y previo del ESTABLECIMIENTO.

A la fecha de terminación del presente contrato, por cualquier causa, el ESTABLECIMIENTO ysuspenderán inmediatamente el uso y denominaciones, marcas de servicios y logotipos, de la contraparte, sin necesidad de formalidad alguna ni requerimiento previo de la otra parte, caso contrario se podría exigir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar. Igual facultad se tendría en el caso de uso indebido o no autorizado de dichas marcas.

DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.-

Toda la información relacionada con que llegue a ser conocida por el ESTABLECIMIENTO en cumplimiento del presente contrato, deberá ser mantenida en estricta confidencialidad. De igual manera, toda información relacionada con que llegue a ser conocida por, en cumplimiento del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. Salvo requerimiento judicial presentado en contra de las partes.

DECIMA SEGUNDA: INTRANSFERIBILIDAD DE DERECHOS.-

Los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, son intransferibles, salvo el mutuo acuerdo entre las partes. Las modificaciones, ampliaciones y cambios al presente contrato, deberán ser también acordadas de mutuo acuerdo entre las partes y suscritos los documentos respectivos.

DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DEL ESTABLECIMIENTO EN CASO DE TERMINACION DEL CONVENIO.-

En el caso de que se diera por terminado el presente contrato el ESTABLECIMIENTO se compromete a devolver a la totalidad de la papelería e implementos entregados por ésta, incluyendo todos los materiales de, terminales POS y demás bienes de o por éste entregados que hubiere en el ESTABLECIMIENTO. Además se dará de plazo vencido a esa fecha, la totalidad de las cuotas diferidas pendientes contraídas por los tarjetahabientes, debiendo ser asumidas por el ESTABLECIMIENTO, más el pago de los intereses en caso de haberlos de los socios que se encontraren impagos de sus obligaciones.

DECIMA CUARTA: VIGENCIA.-

Este contrato tendrá una duración de DOS años a partir de la presente fecha y se prorrogará automáticamente por igual periodo si, con anterioridad no inferior a noventa días de la fecha de expiración, una de las partes no ha comunicado mediante carta privada a la otra el deseo de darlo por terminado.

DECIMA QUINTA: EXCLUSIVIDAD.-

El ESTABLECIMIENTO manifiesta su aceptación de no suscribir convenios de emisión de tarjetas de crédito o débito, con ningún emisor de tarjetas de crédito, institución bancaria o financiera, nacional o internacional, que no sea

DECIMA SEXTA: TERMINACION.-

..... se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato en cualquier momento por incumplimiento del mismo, también por no presentar el ESTABLECIMIENTO facturación por consumos provenientes de sus asociados en el plazo de sesenta días, o por cualquier otro motivo o razón quelo considere pertinente, en todos los casos bastará tan solo ponerlo en conocimiento del ESTABLECIMIENTO.

DECIMA SEPTIMA: DECLARACION.-

El ESTABLECIMIENTO a través de su Representante Legal, expresamente efectúa la siguiente declaración: "Nuestras actividades tienen objetos lícitos y los fondos provenientes de las mencionadas actividades no serán destinadas a la producción, consumo, comercialización de sustancias estupefacientes y sicotrópicas o a cualquier actividad tipificada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas".

DECIMA OCTAVA: ARBITRAJE.-

- a) Negociaciones Directas.- Las partes contratantes harán todo lo posible para resolver las controversias que surgieren en virtud del presente instrumento o en relación con él, en forma amistosa, de buena fe, mediante negociaciones directas, informales y agotando todas las instancias.

- b) ARBITRAJE.- De no existir entendimiento en la forma precedente, las partes acuerdan someter las controversias al sistema de arbitraje en derecho de la Cámara de Comercio de Quito, y para lo cual renuncian cualquier fuero alternativo y se someten a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje designado, a cuyo fallo le reconocerán efectos definitivos e inapelables. En materia de procedimiento, las partes se sujetarán a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, y en consecuencia renuncian promover acciones, recursos o incidentes de índole jurídico antes los jueces ordinarios, excepto los necesarios para llevar a ejecución el fallo arbitral.

DECIMA NOVENA: ACEPTACION Y RATIFICACION.-

Las partes aceptan en todos sus términos y se ratifican en las estipulaciones y declaraciones contenidas en las cláusulas precedentes, en fe de lo cual suscriben el presente instrumento en tres ejemplares de igual valor.